

TRABAJO DE FIN DE GRADO EN DERECHO

13 de mayo de 2016



JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN

*FINES Y REALIDADES DE LAS LEYES DE MEMORIA
HISTÓRICA EN ESPAÑA Y FRANCIA*



JUSTINE DUMONT

DIRECTORA: OLGA PAZ TORRES

CURSO 2015-2016

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
I – UN ORIGEN HISTÓRICO RELEVANTE	5
A – UNOS REGIMENES AUTORITARIOS CARACTERIZADOS POR LA VIOLENCIA	5
1 – UNOS CONFLICTOS DE ORIGEN DESEMEJANTES	5
2 – UNAS CARACTERÍSTICAS DICTATORIALES SIMILARES.....	8
B – UNAS “TRANSICIONES DEMOCRÁTICAS” OPUESTAS	13
1 – UNAS RUPTURAS FUNDAMENTALES Y PLURALES.....	14
2 – UNAS ACTUACIONES CONTRARIAS	17
II – JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN: LOS 3 PILARES FUNDAMENTALES DE LA MEMORIA.....	21
A – UNA JUSTICIA TRANSICIONAL LEGAL NECESARIA	21
1 – UN CONCEPTO BÁSICO HACIA UN REGIMEN DEMOCRÁTICO	22
2 – UNAS APLICACIONES DESIGUALES DE LOS TRES PILARES	25
B – UNA TRADUCCIÓN JURÍDICA CONCRETA: LAS LEYES DE MEMORIA	32
1 – UN CONCEPTO PARCIALMENTE HOMOGÉNEO	33
2 – UNA APREHENSIÓN DISTINTA DEL CONCEPTO.....	35
III – UNAS CONSECUENCIAS CONSIDERABLES SOBRE LA VISION DE LA DEMOCRACIA HOY EN DÍA.....	50
A – UNAS APLICACIONES CRITICABLES.....	50
1 – UNA UTILIDAD PROFUNDAMENTE CUESTIONABLE	50
2 – UNAS APLICACIONES CONCRETAS RESTRINGIDAS	53
B – UNA VISIÓN DE LA DEMOCRACIA RELATIVA.....	61
1 – UNA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA INDISPENSABLE PARA SUPERAR EL PASADO.....	61
2 – UNOS APEGOS AL PASADO PROPIOS	64
CONCLUSIÓN FINAL	68
ANEXOS	70
BIBLIOGRAFÍA	75

INTRODUCCIÓN

Charles De Gaulle en su discurso pronunciado en el Quai Henri IV, el 23 de abril de 1968 en honor de la primera armada francesa, destacó el papel importante de la memoria histórica. Efectivamente, permitió concluir que existía una memoria histórica presente y constante en Francia, que cada uno tenía que realizar declarando lo siguiente “¿Cómo Francia podría olvidar estos 250.000 hombres, a los que, por la voluntad del General Jean de Lattre de Tassigny se añadieron 150.000 voluntarios de las Fuerzas Interiores Francesas? ¿Cómo Francia podría olvidar que esa armada liberó el tercio de su territorio y que, sin ella, su jefe no hubiera ido a Berlín el 8 de mayo de 1945 para firmar el acto de capitulación de Alemania? ¿Podríamos aceptar que nuestros cementerios, en los cuales se mezclan las cruces cristianas, las estrellas judías y las medialunas del islam, estén enterrados bajos el olvido y la ingratitud? ¡El recuerdo! No se refiere únicamente a un piadoso homenaje a nuestros muertos sino más a una obra constante de las acciones de los vivos”¹. De la misma manera, el congreso español, 38 años después del discurso de Charles De Gaulle, mediante la promulgación de una Ley n°24/2006 del 7 de julio, declaró el año 2006 como el año de la memoria histórica, como consecuencia de la herencia de la guerra civil y del franquismo.

El objetivo de ese estudio académico es comprender cómo, tras unas guerras y regímenes totalitarios, unos Estados, como fue el caso de España y Francia, han podido lograr establecer un régimen democrático y cómo se tradujo jurídicamente la memoria de estos periodos inestables. Efectivamente, aunque los Estados en ambos casos intentaron “inhibir su pasado” mediante la promulgación de leyes de amnistía y el establecimiento de regímenes democráticos, el recuerdo del pasado no se puede impedir. Los vestigios, testigos y heridas tanto físicas como morales todavía atestan de las marcas que dejaron estos periodos traumatizantes. Por eso, la puesta en marcha de un proceso de memoria histórica pudo ayudar a ese fomento de la memoria, tanto para los Estados como para las poblaciones.

¹ Charles De Gaulle discurso del 23 de abril de 1968: “La France pourrait-elle oublier ces 250 000 hommes auxquels, par la volonté du Général Jean de Lattre de Tassigny, vinrent s’amalgamer 150 000 volontaires des Forces Françaises de l’Intérieur ? La France pourrait-elle oublier que cette armée a libéré le tiers de son territoire et que, sans elle, son chef n’aurait pas été à Berlin le 8 mai 1945 pour signer l’acte de capitulation de l’Allemagne ? Pourrions-nous accepter que nos cimetières où se mêlent par milliers, les croix chrétiennes, les étoiles juives et les croissants de l’Islam, soient ensevelis sous l’oubli et l’ingratitude ? Le Souvenir ! C’est non pas seulement un pieux hommage rendu aux morts, mais un ferment toujours à l’œuvre dans les actions des vivants”

Concretamente, la idea principal de este proyecto es la de destacar cómo el pasado puede tener consecuencias en el presente, sean jurídicas, sean morales o sociales, y los restos hoy en día de dicha memoria en ambos países.

Siendo normanda y bisnieta de los que padecieron el régimen autoritario francés de 1940, ese periodo de la historia francesa siempre me atrajo, ya que el vínculo de los normandos con su pasado es muy fuerte, como se pudo demostrar durante las celebraciones del setenta aniversario del desembarco en Normandía recientemente, o la multitud de museos, de vestigios y monumentos dedicados a nuestros muertos y resistentes, combatiendo para nuestra libertad.

A pesar de no haber conocido a mis bisabuelos, los relatos de mis abuelos sobre algunas actuaciones de sus padres durante este régimen, como esconder a judíos u oponentes del Gobierno que colaboraba con los alemanes, como pasaba la vida bajo la ocupación, o como podían esconderse cuando atacaban aéreamente, siempre me apasionaron. Se nota que los que conocieron este periodo quedan muy afectados por su pasado, tanto sus relatos nos dejaban sin respiración, apoyándose de fotografías auténticas de la calle donde todavía viven hoy en día totalmente destruidas por los bombardeos en esa época, así como la plaza mayor, o una de mis bisabuelos y amigos, tras la liberación, delante de un tanque americano².

Además, haber estudiado en un instituto europeo francés me permitió estudiar clases de idioma y cultura extranjera, especialmente la historia española, centrándose en el periodo de la guerra civil, de la dictadura de Franco y los retos de la memoria histórica. Ahora, siendo estudiante en doble titulación de grado de derecho en la Universidad Autónoma de Barcelona, me atrajo, mediante el Trabajo de Fin de Grado, reunir estos dos intereses en uno solo estudio comparado. En efecto, si tanto Francia como España tras sus regímenes dictatoriales decidieron, más o menos tarde, efectuar la promulgación de leyes de memoria, no lo llevaron a cabo de forma similar y no tuvieron los mismos efectos jurídicos y sociales. Por eso, resulta pertinente estudiar estos derechos, vecinos, pero a la vez distintos.

² Ver anexos, documentos 1, 2, 3, 4

Las problemáticas que se presentan a lo largo de mi estudio pueden dividirse en tres puntos esenciales. Primero, tras un enfoque histórico de ambas situaciones, se descartaba la hipótesis de saber si la memoria, entendida como valor moral sin efectos jurídicos, podía encontrar una traducción jurídica concreta y de qué manera. En ese sentido, en ambos países, la memoria tuvo una traducción jurídica en las llamadas “leyes de memoria histórica”, expresamente o implícitamente.

Segundo, tras la promulgación de dichas leyes, se cuestionaba la capacidad de estas leyes para cerrar las heridas morales del pasado. Resulta en este estudio que, aunque estas leyes permitieron un cierto reconocimiento e intenciones de justicia transicional, una ley nunca podrá cerrar totalmente las heridas, especialmente cuando dichas intenciones y disposiciones no estén aplicadas, como es el caso en España. Por eso, cada ley o actuación es criticable y su resultado puede matizarse.

Esa idea lleva a la tercera pregunta de este trabajo académico que se centra en la eficacia concreta de éstas memorias histórico-jurídicas, y de la visión de la democracia que deriva de dicha eficacia hoy en día. En efecto, si las medidas tomadas son de una eficacia “razonable” resultaría un sentimiento democrático más fuerte de la población, aunque de una menor eficacia de dichas medidas resultaría un sentimiento más apocado. Esa contradicción de apego a la democracia, puede ser mayor como se ilustró en Francia recientemente, o puede ser menor como en España, cuyo apego y visión de la democracia que resulta de las actuaciones de los poderes públicos relativamente a la memoria histórica es más debilitado. Así pues, se estudiará la variación la percepción democrática de las poblaciones Españolas y francesas, y sus causas, frente a las acciones estatales para acordarse, dar reparación y justicia a los que sufrieron estos regímenes dictatoriales.

Para responder a cada una de estas cuestiones, nos centralizaremos primero en un enfoque histórico (I) para entender cómo se implantaron los regímenes dictatoriales francés y español, sus características principales y sus consecuencias. Luego, estudiaremos como, tras la caída de dichos regímenes, llegó la idea de memoria y en que se fundó: la justicia, la reparación y la verdad, concretándose en un instrumento jurídico: las leyes de memoria (II). Finalmente, para lograr el vínculo entre el pasado y el presente, se demostrará la eficacia de las medidas tomadas por ambos Estados respecto de la memoria histórica y la visión de la democracia que se desprende de dicha eficacia (III).

I – UN ORIGEN HISTÓRICO RELEVANTE

Para entender las consecuencias y los retos actuales que ambos países conocen, resulta necesario enfocarse en el aspecto histórico de ambas situaciones, consideradas primero como unos regímenes autoritarios caracterizados por la violencia (A) que, tras una ruptura, instauraron un régimen democrático mediante las denominadas “transiciones democráticas”. Si el resultado fue similar en ambos casos, es decir el establecimiento de la democracia, las formas conseguirlo admiten matices (B).

A – UNOS REGIMENES AUTORIARIOS CARACTERIZADOS POR LA VIOLENCIA

Tanto España como Francia como consecuencia de un conflicto inicial padecieron de la instauración de regímenes autoritarios. Estos conflictos iniciales que dieron lugar al establecimiento de la dictadura de Franco tras la guerra civil en España y la de Hitler a través del régimen de Vichy en Francia, fueron desemejantes (1). Sin embargo, estos regímenes compartían características comunes así como una violencia intangible, vinculada a un Estado de terror y una represión incesante frente a los “vencidos” de cada régimen (2).

1 – UNOS CONFLICTOS DE ORIGEN DESEMEJANTES

Si en España el punto de partida del conflicto fue interno, en Francia dicho conflicto tuvo un alcance más internacional. Efectivamente, mientras que la guerra civil de 1936 fue el conflicto que dio lugar al régimen de Franco a partir de 1939, el conflicto que dio lugar a la instauración del régimen de Vichy en Francia en 1940 fue la Segunda Guerra Mundial de 1939 – 1945.

La guerra civil española, que duró de 1936 a 1939 fue el conflicto que opuso la banda republicana izquierda, formando el Frente popular por la coalición entre el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Comunista, Partido Obrero de Unificación Marxista y la Esquerra Republicana de Catalunya, a la banda nacionalista encabezada por el General Francisco Franco. La importancia creciente del nacionalismo y la radicalización notable del enfrentamiento

político tuvo lugar como consecuencia de un contexto de crisis económica internacional y del triunfo global de los extremismos en Europa como el triunfo de Hitler y la consolidación de la dictadura de Stalin en la URSS. Consecuentemente, la lucha política española se polarizó entre la derecha nacionalista y la izquierda republicana.

Tras la victoria del bando republicano en las elecciones del 16 de febrero de 1936 con un 34% del sufragio correspondiente a 254 asientos en las cortes, el Frente Popular empezó unas reformas así como la reanudación de la reforma agraria, la tramitación de nuevos estatutos de autonomía, restableciendo por ejemplo el Estatuto Catalán. Sin embargo fue a partir del 12 de julio de 1936, cuando el Teniente José CASTILLO, un oficial de la Guardia de asalto, fue asesinado por extremistas de derecha, que empezó un enfrentamiento inevitable. Efectivamente, en respuesta al asesinato de Castillo, la izquierda decidió vengarse, asesinando a José CALVO SOTELLO, líder de la derecha. El gobierno de CASARES QUIROGA, que no había decidido tomar medidas a pesar de las advertencias de las organizaciones obreras vio, como el 17 de julio de 1936, el ejército de Marruecos inició la rebelión en Melilla contra el gobierno republicano, extendiéndose a otras ciudades españolas. El golpe, que fracasó parcialmente, llevó a la división del territorio en dos zonas: por un lado la zona nacionalista, estableciendo un Estado autoritario y militarizado con un poder centralizado en manos de una única persona, y por el otro lado la zona republicana en la cual el poder se quedó en manos de comités obreros organizados por partidos y sindicatos que no estaban sometidos a un poder centralizado.

El llamado “puente aéreo”, clave de la victoria final de los nacionalistas sobre los republicanos, organizado con aviones alemanes e italianos permitió el rápido traslado del ejército africano a la península para poder combatir. Frente a la amenaza nacionalista, dos corrientes se distinguían. En efecto, el Gobierno de NEGRÍN, con el apoyo de los comunistas y parte de los socialistas proponía la resistencia ultranza, cuyo objetivo era de contener el conflicto interno tal como era hasta que se declarase la segunda guerra mundial y que España encontrase aliados. Pero, el Coronel CASADO, en desacuerdo con esa idea hizo un golpe de Estado contra dicho Gobierno. Pese a las propuestas de negociación de CASADO, Francisco Franco, jefe de la banda nacionalista exigió la rendición incondicional, lo que se realizó.

Tras la victoria de Franco se instauró un régimen dictatorial, que duró 39 años, hasta que muera el “Caudillo”, el 20 de noviembre de 1975.

Contrariamente a España, el conflicto que conoció Francia como origen de la instauración del régimen de Vichy, colaborando con Hitler, no fue interno sino que se enclavó directamente en el ámbito de la 2ª guerra mundial. Efectivamente, los excesos del tratado de Versalles de 1919 como consecuencia de la 1ª Guerra Mundial fueron considerados por Alemania como una imposición, condenándola a reconocer su responsabilidad unilateral en el desencadenamiento de la guerra, a pagar a título de indemnización los perjuicios causados a los individuos y a los bienes, a sufrir amputaciones de territorios al este y una limitación de su soberanía al oeste.

En 1933, llegó al poder Hitler con el objetivo de limitar el contenido del Tratado de 1919 y de asegurar a Alemania un espacio vital suficiente para su expansión demográfica. El 3 de septiembre de 1939, Francia y el Reino Unido decidieron declarar la guerra a Alemania como consecuencia de la violación de los acuerdos de Múnich por la indexación de Austria por Hitler. El 10 de mayo de 1940, como consecuencia de la derrota francesa tras la ofensiva alemana contra la cual Francia no pudo resistir, el Mariscal Philippe PÉTAIN pidió el armisticio, firmado el 12 de junio del mismo año. Consecuentemente a la firma del armisticio y a la superioridad alemana frente a la derrota francesa, Francia fue dividida en dos zonas mediante la llamada “línea de demarcación”, destacando por un lado la “zona ocupada” por los alemanes, al norte, y por otro lado la “zona libre”, al sur, encabezada por el Gobierno de Pétain establecido en la ciudad de Vichy y colaborando con las fuerzas alemanas.

El General Charles De Gaulle, militar de carrera, rechazando el armisticio y sus consecuencias, se exilió en Londres, ciudad desde la cual hizo el famoso llamamiento del 18 de junio de 1940 por el cual invitaba los ciudadanos franceses a resistir, a seguir luchando contra el régimen autoritario de Vichy. Sin embargo, a partir de noviembre 1942 la ocupación parcial de Francia por Alemania volvió una ocupación total, lo que se llamó “los años negros”, en base al libro de Jean GUÉHENNO³. En consecuencia de la presencia alemana omnipresente y de la colaboración interna, Pierre Laval, jefe del Gobierno de Vichy instauró primero en 1942 el sistema del “relevo”, sistema por el cual en cambio de un preso francés liberado, tres trabajadores franceses se iban por Alemania, y después, en 1943, el Servicio de Trabajo Obligatorio, también llamado STO, enviando trabajadores franceses en las fábricas de armas alemanas. Así pues, Alemania, aprovechando del ámbito de inestabilidad vinculado por la 2ª

³ Journal des années noires, 1940-1944, Gallimard, 1947

guerra mundial invadió Francia, primero parcialmente y luego totalmente, mediante la colaboración del régimen de Vichy encabezado por Pétain e instaurando un régimen autoritario, hasta que los aliados desembarcaron en Normandía el 6 de junio de 1944.

Consecuentemente, se destaca de este breve estudio histórico que, tanto España como Francia sufrieron de unos conflictos originales que, aunque sean distintos en su alcance y su desarrollo, terminaron por la instauración de regímenes autoritarios que, se caracterizaron de la misma manera.

2 – UNAS CARACTERÍSTICAS DICTATORIALES SIMILARES

Como lo destacó Pierre CORNEILLE, “la guerra civil constituye el reino del crimen”⁴. Si la dictadura Franquista instaurada tras la guerra civil en 1939 y el régimen de Vichy de 1940 tienen orígenes distintos, las características de sus regímenes son similares.

En efecto, ambas situaciones se caracterizaron por una violencia y represión intensas por parte del Estado, cualificado como Estado de terror. Sin embargo, no solamente la guerra civil y la 2ª Guerra Mundial en sí, considerados como conflictos de origen a la instauración de dichos Estados de terror fueron el núcleo de violencia y crímenes sino que los propios Estados instaurados, como continuación de estos conflictos, siguieron de esa manera. En ese sentido, Raúl MORODO, jurista y político español, destaca que los objetivos de la radicalización del Estado se podrían describir en tres planos: el plano ideológico, el plano institucional y sociológico, concretándose entre otras cosas en “la exaltación mítica de la violencia institucional, el terror como sistema de control de domesticidad, la eliminación/discriminación legal y física de la oposición o simple disidencia, transformando, como lo dicen CHATELET y PISTER-KOUCHNER, el Estado-Nación en una máquina de guerra”⁵. Esa frase subraya perfectamente el ámbito de influencia del Estado de terror y sus características generales que existían tanto en España, con la represión y la violencia institucional contra los vencidos, como en Francia con la deportación y eliminación de los judíos y oponentes.

⁴ Pierre CORNEILLE, Sertor. I, 1 : « La guerre civile est le règne du crime ».

⁵ Raúl MORODO, Temas Clave de la Constitución Española, “La transición política”, Segunda edición ampliada, P.51

En primer lugar, el Estado de terror se caracteriza por las restricciones de las libertades de reunión, de opinión y las restricciones de los medios de comunicación, utilizando masivamente la propaganda, tanto escrita como ilustrada. Así pues la Ley española de prensa de 1938 restringió de manera significativa la libertad de prensa, además de los aspectos cinematográficos y radiofónicos que fueron igualmente objeto de un interés creciente por parte de la propaganda. De la misma manera en Francia, numerosos artículos de prensa e ilustraciones preconizaban la ideología aria⁶ nazi o la lucha contra los judíos de manera que todos puedan entenderla y aficionarse a esa ideología⁷. Sin embargo, el Estado de terror no solamente se concretó en la propaganda y las restricciones de libertades sino también en una violencia política, física y moral constante y omnipresente frente a los “vencidos” de la guerra civil para el lado español y frente a los resistentes y los judíos por el lado francés.

El término “vencidos”, palabra recientemente utilizada para definir las organizaciones políticas y movimientos sociales así como los campesinos, las mujeres y los resistentes, fueron los que lucharon para la supervivencia del bando republicano frente a los nacionalistas durante la guerra civil y que fueron derrotados en 1939 y que, tras su derrota y la instauración del régimen de Franco, o bien resistían, o bien se desintegraban en exilio.

Además, cabe destacar que este término, inventado para el caso español, es amplio de manera que no solamente se refiere a los que fueron derrotados en 1939 sino también a todo lo que pasó antes de dicha derrota así como la sublevación militar de 1936 que, por la violenta represión que comportaba, destruyó la capacidad de resistir de las organizaciones obreras y republicanas, intimidó a sus adversarios activos y aniquiló físicamente a sus enemigos políticos e ideológicos. Como lo subraya Julián CASANOVA⁸ a efecto de ejemplo, entre el 17 de julio de 1936 hasta el 1 de abril de 1939, unas cien mil de personas fueron asesinadas en la zona ocupada por los militares rebeldes. De la misma manera, los primeros alcaldes, gobiernos civiles o dirigentes del Frente Popular sufrieron el terror de los golpistas así como las provincias de Zaragoza, Salamanca o Sevilla. Aunque todos estos no conocieron en sí la guerra civil, actuaron en ella de manera previa por lo que entran en ese concepto amplio de vencido.

⁶ Ideología según la cual las personas de raza blanca, pura, con el pelo rubio y los ojos azules, considerada como superior no podía mezclarse con razas inferiores así como la raza judía.

⁷ Ver anexos, documento 5

⁸ Julián CASANOVA, La historia social de los vencidos, Cuadernos de Historia Contemporánea 2008, vol. 30, 155-163, P.157

Entonces, el término de vencidos abarca tanto los que actuaron previamente como los que, durante la guerra civil lucharon y resistieron, a veces escondiéndose en los denominados “maquis”, inspirado del modelo francés resistencia frente a los nazis y para escapar a la violenta represión se escondían en las montañas de Andalucía y Asturias.

Sin embargo, cabe destacar que, aunque el concepto de vencidos se inventó para el caso español para designar los que tomaron parte en la guerra civil, cualquier sea el momento, que fueron derrotados y que tuvieron que soportar violencias constantes, se podría equiparar este concepto al caso francés refiriéndose a la represión impresionante frente a los vencidos de la ofensiva de 1940, los resistentes al régimen, los comunistas y los judíos mediante el “Holocausto”. Por lo tanto, si se podría equiparar este concepto de origen español al concepto francés, es necesario notar que nunca se utilizó este término en Francia.

Otro punto relevante que caracteriza el Estado de terror es la violencia y la represión ejercida contra todos estos “vencidos españoles y franceses”. Efectivamente, tras la guerra civil española se instauró una larga paz incivil, traducándose por la prioridad absoluta de la destrucción del vencido. Igual caso fue en la “Francia-Alemana” con la ideología aria y la obsesión de exterminar a las razas inferiores. Como consecuencia de esas ideologías tuvieron lugar tantas violencias físicas como políticas y morales.

Relativamente a las violencias físicas y políticas frente a los vencidos de cada régimen, cabe destacar que el sistema legal instaurado por el régimen las permitía totalmente. En efecto, por un lado, el sistema Español preveía un sistema represivo legal de “violencia vengadora de los vencedores contra los vencidos”⁹, y por otro lado, el Estatuto de los Judíos francés del 3 de octubre de 1940 les definía como una categoría a parte de la población francesa, susceptible de deportación y de represión masiva.

La represión española primero se basó en un instrumento legal promulgado en 1939: la Ley de Responsabilidades Políticas, por la cual se abrió la posibilidad de una persecución arbitraria y extrajudicial. Luego, la Ley de Represión de la Masonería y del Comunismo de

⁹ Julián CASANOVA, La historia social de los vencidos, Cuadernos de Historia Contemporánea 2008, vol. 30, 155-163, P. 160

1940 permitió llevar a cabo la represión durante el franquismo, insertando en su artículo 12 la creación y composición de un "Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo". Entonces, el terror se basaba mayoritariamente en unas jurisdicciones militares, juicios y consejos de guerra para la represión y por los cuales se pusieron en marcha unos mecanismos extraordinarios sancionadores, legitimados por leyes.

Pero, como lo destaca Julián CASANOVA, los consejos de guerra eran totalmente ineficaces por lo que los califica de “meras farsas jurídicas”, ya que dicha actuación jurídica no comportaba fase probatoria sino que ya estaba demostrado de entrada que el acusado era un vencido, considerado como sin derechos. También, las detenciones y torturas formaron un punto importante de la represión, concretándose en fusilamientos, muerte por enfermedad y torturas llevadas a cabo para obtener informaciones. De la misma manera en Francia los “vencidos” tuvieron que aguantar ejecuciones arbitrarias, deportaciones masivas y torturas de todo tipo en los campos de concentración nazi, muerte en las cámaras de gas, trabajo forzoso...

A ese efecto, muchas películas, así como “La vida es bella”¹⁰, “El diario de Ana Frank”¹¹ o “La Redada”¹² y la serie francesa “Un pueblo francés”¹³, basadas en historias reales, pueden demostrar de la vida cotidiana de los judíos, de su deportación y del genocidio constante y brutal, entendido por el artículo 2 de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio hoy en día como cualquiera de los actos cometidos con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, que tuvo lugar contra los judíos y los resistentes.

Entonces, como en España, la violencia y represión francesa ejercida era institucionalizada como lo demostró la promulgación del Estatuto de los judíos, mediante el cual se combinada tanto la violencia física como moral. Efectivamente, se preveía que los judíos, por decreto del Gobierno de Vichy, perdiesen enteramente su estatuto de ciudadano francés, padeciesen varias exclusiones de distintos tipos así como la interdicción de entrar en

¹⁰ La Vida es Bella, Roberto BENIGNI, 26 de febrero de 1999, Italia

¹¹ El diario de Ana FRANK, George Stevens, 10 de mayo de 1959, Estados Unidos

¹² La Rafle, Rose BOSCH, 10 de marzo de 2010, Francia

¹³ Un village Français, serie francesa de 2009 cuya cada temporada relata un año de la guerra, su evolución, la colaboración, denunciaciiones...

un parque público, de integrarse en las fuerzas armadas francesas, de ejercer una función pública, médica o cultural.

Esta vehemencia moral, tanto contra los vencidos como para los judíos siempre fue ligada a vehemencias físicas como le demuestro la llamada “Rafle du Vel’ d’Hiv en Francia”, también llamada “el jueves oscuro” muy bien descrita en la película francesa de Rose Bosch anteriormente citada. En efecto, entre los 16 y 17 de julio de 1942, bajo orden de las fuerzas nazis, el gobierno de Vichy ordenó a 7.000 policías franceses, en colaboración con los alemanes, la detención y agrupación de todos los judíos de París y su suburbio en el velódromo de invierno, antes de deportarles hacia los campos de concentración alemanes. Por esa operación militar, más de 13.000 judíos, incluyendo un tercio de niños fueron detenidos. Casi todos fueron asesinados y menos de 100 personas sobrevivieron a su deportación hacia Alemania. Para el caso español y respectivamente al solo caso de las ejecuciones, Julián CASANOVA destaca que no menos de 50.000 personas fueron ejecutadas en los 10 años siguientes a 1939.

Así pues, los Estados de Terror instaurados como continuación al Estado de guerra en España y como resultado de la ocupación alemana en Francia se concretaron en el hecho de que los vencedores, nacionalistas españoles e invasores alemanes decidieron durante años de la “suerte” de los vencidos y opuestos al régimen de cada país a través de distintos mecanismos y manifestaciones así como las violencias físicas, arbitrarias y vengativas, concretándose en los asesinatos in situ, sin juicio previo y por los cuales se trataba de dar continuación al “terror caliente” que había dominado el periodo de conflicto de origen.

Luego, el terror fue institucionalizado por la centralización y el control legal de la violencia por parte de la autoridad militar bajo los órdenes del nuevo Estado mediante legislaciones represivas. Por fin, cabe destacar que estos Estados transformaron las sociedades españolas y francesas, destruyendo familias enteras e inundando la vida cotidiana de prácticas coercitivas y de castigo como lo describió André NEHER¹⁴, rabino y escritor francés e israelita,

¹⁴ André Neher, *Le dur bonheur d’être Juif*, 1978: « Hélas, le 20 décembre 1940, il n’y eut pas, en France, un mouvement de solidarité qui était pourtant alors sans risque. Je ne sais pas évidemment comment les choses se sont passées ailleurs. Mais au collège de Brive-la-Gaillarde... personne, parmi mes collègues, durant cette marche dégradante à travers la cour du collège, ne fit un geste, ne dit un mot »

que relatando la exclusión de los judíos para ejercer un cargo público, describió la salida de tales profesores del Colegio de Brive-la-Gaillarde, tal una marcha en el patio hacia la salida del colegio, delante de todos, sin que ninguno de sus colegas interviniera, de ninguna manera. Sin embargo, aunque la población estaba “acostumbrada” a estas prácticas de acoso moral, físico, de terror frío, administrativo y reiterado, no retira el carácter indefendible de su legalización y aceptación.

CONCLUSIÓN IA

Consecuentemente, aunque España y Francia conocieron un conflicto de origen distinto, ambos regímenes autoritarios instaurados posteriormente se han caracterizado por el Estrado de terror, dirigido por un partido único, un poder arbitrario sobre una sociedad “sumisa” por el Estado, mediante el cual los vencidos han sufrido de las condiciones impuestas por este, de la injusticia y de la violencia arbitraria. Por lo tanto, tras las caídas de cada régimen autoritario tuvo lugar una “transición” hacia la democracia que, se diferencia no solamente por la forma en que se desarrolló sino también por las actuaciones llevadas a cabo para conseguir dicha transición.

B – UNAS “TRANSICIONES DEMOCRÁTICAS” OPUESTAS

La transición democrática se define como la reforma política profunda desde un régimen dictatorial hacia el establecimiento y la consolidación de un régimen democrático. Así pues, cuando se habla de transición democrática española, se trata del periodo en el que se dio el proceso por el que España dejó atrás al régimen dictatorial de Franco, pasando a regirse por una Constitución que consagró un Estado social, democrático y de Derecho.

Cabe destacar que, a semejanza del termino de vencidos, el concepto de transición democrática es mayoritariamente utilizado para el caso español y que, aunque Francia no conoció realmente una transición democrática como España, se podría utilizar este concepto en el sentido de paso de un régimen autoritario hacia un régimen democrático, por la puesta en marcha de actuaciones e instrumentos legales que lo permiten.

Pero, para que sea posible esa transición, cabe destacar que es necesaria una ruptura con el régimen autoritario, todavía distinta entre ambos países (1), así como las actuaciones llevadas a cabo para lograr dicha transición (2).

1 – UNAS RUPTURAS FUNDAMENTALES Y PLURALES

El franquismo fue el régimen dictatorial que gobernó España desde 1939, año de la victoria en la guerra civil por los franquistas, nacionalistas, frente a los republicanos, hasta la muerte de Franco el 20 de noviembre de 1975. De la misma manera, el régimen de Vichy, colaborando con Hitler, ocupando Francia a partir de 1940, fue el régimen autoritario que sufrió este país hasta 1944–1945. Sin embargo, sí está claro que una ruptura con el régimen autoritario, formando así el punto de partida de una transición es fundamental y necesaria para llevar dicha transición a cabo, la forma que tomaron ambas rupturas pueden ser distinta y plural.

Efectivamente no existe una única forma de romper con un régimen autoritario sino que pueden existir una multitud de maneras distintas para hacerlo. Así, se puede preguntar como España y Francia pasaron de un régimen dictatorial a una democracia. Si el punto inicial de ruptura con el régimen de Franco fue, además de la muerte de éste mismo el 20 de noviembre de 1975, la voluntad de la propia población desde debajo que caiga el régimen, y el punto fundamental de ruptura francesa fue el desembarco de los aliados en Normandía del 6 de junio de 1944, liberando progresivamente Francia hasta 1945, cada país conoció una forma de transición distinta. En efecto, España conoció una ruptura y una transición democrática continua y “pacífica” mientras Francia, aunque la liberación fue progresiva y continua, conoció una ruptura brutal y “agresiva”.

El General Franco, el 22 de noviembre de 1966 presentó a las Cortes el proyecto de ley orgánica del Estado para finalmente, el 22 de julio de 1969, designar a Don Juan Carlos de Borbón como sucesor suyo en la jefatura del Estado a título de Rey. Por ello, dos días tras la muerte de Franco, Juan Carlos fue nombrado Rey de España según las Leyes Fundamentales. Sin embargo, a pesar de este nombramiento, seguía ejerciendo el último Gobierno franquista presidido por Arias NAVARRO, de tal manera que las reformas fueron muy tímidas y se manifestó la dificultad de llevarlas a cabo, lo que produjo un distanciamiento cada vez mayor entre NAVARRO y el Rey Juan Carlos I. Finalmente, el Presidente del gobierno presentó su dimisión el 1 de julio de 1975, a petición del Rey. La reforma política continua pudo empezar a partir del mes de julio 1976, cuando el Rey nombró a Adolfo SUAREZ como Presidente del Gobierno. De hecho, se puso en marcha una serie de medidas encaminadas a la reforma política

del país así como la legalización de los derechos de reunión, manifestación, propaganda y asociación, el anuncio de la celebración de elecciones antes de 30 de junio de 1977, el principio de conversaciones con los principales líderes de los partidos políticos y fuerzas sociales para instaurar un régimen democrático.

En consecuencia, se aprobó por referéndum, el 15 de diciembre de 1975, la ley de reforma política, promulgada el 4 de enero de 1977 por la cual por ejemplo se destacó, en su artículo primero, que “la democracia, en el Estado Español, se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo. Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado”. Así pues, la Ley fue el instrumento jurídico que permitió articular la transición hacia un sistema constitucional democrático, en este caso, una monarquía parlamentaria.

Como previsto, tuvieron lugar en junio de 1977 las primeras elecciones democráticas por la que comenzó realmente el proceso de construcción de la democracia en España, mediante la redacción de una Constitución que fue adoptada primero por el Congreso y Senado en Octubre de 1978 y votada el 6 de diciembre del mismo año por los ciudadanos mediante un referéndum. Consecuentemente a la aprobación ciudadana, la Constitución entró en vigor el 29 de diciembre, caracterizándose por definir España como “un Estado social y democrático de Derecho”, instaurando una monarquía parlamentaria con el Rey como Jefe del Estado, un sistema bicameral elegidos por sufragio universal, el Congreso y el Senado formando así las Cortes, la garantía de las libertades democráticas fundamentales, y la derogación de todas las leyes Fundamentales anteriores, incluida la Ley de Reforma Política.

En las elecciones generales de Marzo 1979, UCD (Unión Centro Democrático), partido de Adolfo SUAREZ, obtuvo la mayoría relativa y este dimitió de su cargo de Presidente del Gobierno en enero de 1981, pensando que su trabajo estaba terminado con el fin de la transición española. Efectivamente, tras el fracaso del 23F¹⁵ de 1981, es decir el intento de golpe de Estado militar que hizo necesaria la intervención del Rey, CALVO SOTELO fue elegido Presidente del Gobierno y permitió que España se integrase en la Alianza Atlántica (OTAN) en 1982 y

¹⁵ 23 de febrero de 1981: intento de golpe de Estado.

que el PSOE, tras las elecciones tomó el poder, lo que marcó el fin de la transición democrática española.

Así pues, se destaca que la transición española fue continua y “pacífica” para la restauración de la democracia. En efecto, el periodo de transición duró siete años durante los cuales no hubo brutalidad o violencia constante sino meras tensiones, como puede pasar en todo cambio de régimen. Contrariamente a este caso, la transición francesa empezó por una ruptura brutal, violenta y sangrienta.

Efectivamente, la ruptura francesa se concretó en el desembarco de Normandía de 1944 para la liberación total de Francia en 1945. El “D-Day”, u “operación Neptúnea” como la llamaron los aliados no solamente se desarrolló por la tierra en las playas de Utah Beach, Omaha Beach, Juno Beach, Gold Beach y Sword Beach sino también por el aire con varios lanzamientos en paracaídas y ataques de obús por 5.110 aviones bombardeos contra las fortificaciones alemanas. Así pues, tras los bombardeos navales y aéreos, desembarcaron millones de aliados, en las playas de Normandía, que todavía en hoy día conservan restos de estas batallas sangrientas así como el puerto artificial de Arromanches-Les-Bains, vestigios de fortificaciones o cañones alemanes.

Las pérdidas aliadas, tras el desembarco, alcanzaron los 10.000 muertos, heridos o desaparecidos, en un solo día. El enfrentamiento de 1944 fue un enfrentamiento de una violencia insoportable, como lo destaca Angelo Marsella, miembro de la U.S. Navy Task Force, que desembarcó en la playa de Utah Beach y que relató que, cuando se acercó de la playa, podía ver los cuerpos de sus compañeros flotando en el mar, llenos de sangre, y que tras avanzaba en su flotación, pudo ver el vehículo anfibio a su lado naufragar, con sus compañeros dentro, como consecuencia de unas minas y tiroteos enemigos¹⁶. En ese sentido, la película “Rescatando al soldado Ryan” o el documental “El día más largo”¹⁷ podrían desempeñar lo que relata Angelo MARSELLA. Tras el desembarco de Normandía tuvo lugar la Batalla de Normandía que duró 3 meses, destruyendo casi totalmente las ciudades como ha sido el caso de Caen o Cherbourg,

¹⁶ “Le 281 approchait de plus en plus de la plage d'Utah Beach. J'ai vu de nombreux corps de soldats américains flotter dans l'eau, ainsi que plusieurs épaves [...] Pendant ce temps, nous nous approchions toujours de la plage d'Utah, et sur la gauche, j'ai aperçu un DUKW (véhicule amphibie) heurter une mine et s'enfoncer dans la mer” Angelo MARSELLA.

¹⁷ Película estadounidense, 1962, dirigida por Ken Annakin, Andrew Marton y Bernhard Wicki y basada en la novela de Cornelius Ryan.

bombardeadas en 1944. También quedan vestigios de obús en la punta del Hoc, punto estratégico e importante del desembarco.

Así pues, la liberación de Francia se concretó por importantes batallas contra los alemanes, traduciéndose mayoritariamente por tiroteos y bombardeos aéreos, además de las acciones en el terreno. También, cabe destacar que las víctimas de esta ruptura brutal no solamente fueron los aliados sino también todos los civiles que vivían en estas ciudades enteramente destruidas. En ese sentido, el historiador Henri AMOUROUX revela la cifra de 50.000 normandos muertos bajo los bombardeos de la liberación¹⁸. Tras numerosas batallas victoriosas de los aliados, los alemanes capitularon el 8 de mayo de 1945, dando lugar a una apertura para el establecimiento de la democracia.

Entonces, la ruptura francesa fue brutal, sangrienta y rápida, al contrario de España cuya transición se desarrolló de manera ininterrumpida y pacífica dando lugar a la introducción de una Constitución, de conceptos democráticos así como los de elecciones por sufragio universal y de multipartidismo. Por lo tanto, estas rupturas marcaron el punto de partida de la transición hacia democracia. De la misma manera que la ruptura entre el régimen autoritario y la instauración de un régimen democrático, las actuaciones para llevar a cabo la transición fueron distintas.

2 – UNAS ACTUACIONES CONTRARIAS

A semejanza de la ruptura que tuvo lugar en ambos países, las actuaciones que permitieron llevar a cabo la instauración de la democracia fueron distintas. Efectivamente, como ha sido destacado previamente, España conoció una transición continua, larga y democrática, dejando de lado los periodos oscuros que ocurrieron en su historia así como la guerra civil y la dictadura, lo que se tradujo por la promulgación de una Ley de amnistía en 1977. Si Francia también promulgó una ley de amnistía en 1953 por los hechos de colaboración, las acciones para lograr un régimen democrático no fueron iguales al caso español.

¹⁸ Henri AMOUROUX, tome 8 de “La Grande Histoire des Français sous l’Occupation”, édition Robert Laffont, 1976

En efecto, si el reto común era lograr un régimen democrático, el objetivo francés era primero de combatir y juzgar “legalmente” los responsables de crímenes perpetrados durante el periodo de tensiones mientras que el objetivo español era de ir por adelante para mejorar el futuro, olvidando a su historia, lo que Jean Ortiz cualifica de transición «desmemoriada»¹⁹.

La reacción directa a la muerte de Franco, tras el nombramiento de Juan Carlos fue la promulgación de la ley de amnistía 46/1977 de 15 de octubre, mediante la cual quedaban exonerados todos los crímenes perpetrados en España con anterioridad al 15 de diciembre de 1936 hasta el 15 de junio de 1977 y los presos políticos quedaban libres. Sin embargo, la promulgación de esa ley, paso relevante para la transición democrática pacífica, fue, finalmente el triunfo del bando nacionalista por lo que no fueron juzgados los responsables por los crímenes contra la Humanidad durante ese periodo.

Efectivamente, cabe destacar que si los vencidos durante el régimen de Franco fueron por la mayoría “juzgados”, torturados, perseguidos, asesinados por cuestiones ideológicas y políticas, bajo una legislación totalmente arbitraria y vengativa, que contemplaba una presunción de culpabilidad, desgraciadamente a la presunción de inocencia, los responsables de estos crímenes, no fueron juzgados, gracias a la ley de amnistía. Consecuentemente, el sufrimiento endurecido por las víctimas del régimen franquista en 1936 y 1977 fue como “olvidado”, condenando sus reparaciones tanto morales como financieras al ostracismo. Cabe destacar que además, esta ley fue el resultado de una colaboración entre los simpatizantes franquistas quedados ejerciendo cargos públicos, y el poder izquierdo, que juntos, aprobaron un proceso que enterraba sus propias historias. En efecto, el PSOE y el PCE, cuyos simpatizantes fueron, durante la dictadura fusilados, encarcelados y exiliados, prefirieron, para el buen desarrollo de la transición, amnistiar los crímenes del franquismo frente a sus propios militantes, dejando los lados oscuros de este periodo de conflicto.

Si, a semejanza de España, Francia también promulgó una ley de amnistía en 1953, cabe destacar que la reacción inmediata a la caída del régimen dictatorial fue muy distinta, concretándose primero en 1943 en la creación de la Comisión de Depuración en la Resistencia

¹⁹ Jean ortiz, Université de Pau, Francia, “République espagnole: la bataille de la mémoire”, Recherches internationales, n° 89, janvier-mars 2011, p. 9-22

para juzgar a los alemanes y, segundo en una “depuración salvaje”, extrajudicial, sangrienta e inmediata encabezada la propia población francesa contra los responsables y los que colaboraron y, tercero, en una “depuración judicial” puesta en marcha por el propio Estado Francés posteriormente a la depuración salvaje, con el objetivo de recuperar, lo más antes posible, una unidad nacional.

Efectivamente, la existencia de “listas negras” establecidas y recogiendo los nombres y apellidos de los responsables del “crimen de armisticio” y de colaboración permitían a esa comisión, totalmente extrajudicial, citar testimonios e instruir asuntos para vengarse en consecuencia, con asesinatos premeditados y acciones de resistencia como la provocación del descarrilamiento de trenes alemanes. La creación de esa comisión fue la premisa de la denominada “depuración salvaje” y espontánea que se concretó como el medio para los franceses de expiar los 4 años de sumisión al ocupante, mediante detenciones arbitrarias, la ausencia de juicios y el rapado, en plazas públicas o en las calles, de las mujeres que colaboraron con los alemanes. El resultado de esa depuración salvaje alcanza las 10.000 ejecuciones y 20.000 mujeres rapadas²⁰.

Luego, el Estado, cuidadoso de encontrar de nuevo una unidad nacional y una estabilidad de grande potencia, creó una depuración legal, con la ayuda del Comité Francés de Liberación Nacional (CFLN), presidido por Charles De Gaulle que, desde Londres, preparaba activamente el periodo “post-liberación” elaborando proyectos de leyes cuyo primer objetivo era de declarar la nulidad del régimen de Vichy por los que habían colaborado políticamente y militarmente, por el armisticio, con Hitler. François de Menthon, resistente y político francés, destacó, como se estudiará y criticará más allá en este trabajo, que la depuración legal fue una “obra estricta de justicia, de moralidad superior y de defensa política”²¹. De Gaulle, como jefe de la resistencia durante la ocupación y “salvador” de Francia, presidió la IV República, instaurada en 1946, bajo un Gobierno Provisional, hasta 1958. Sin embargo, esta República no se tradujo directamente por un régimen estable y democrático sino que fue un periodo agitado, conociendo 23 Gobiernos distintos, hasta que se establezca la V República en 1958, que todavía

²⁰http://www.justice.gouv.fr/_telechargement/doc/La_Justice_de_lepuration_a_la_fin_de_la_seconde_guerre_mondiale.pdf

²¹ Discours du 21 février 1945 (assemblée consultative) cité par COINTET (J-P.), op. cit. p. 204.

rige Francia hoy en día.

Entonces, se destaca que las transiciones democráticas Españolas y Francesas, tanto respecto a sus puntos de partida, sus desarrollos como las actuaciones realizadas para lograrlas, se distinguen. Sin embargo, el resultado de estos procesos fue el mismo: la instauración de un régimen democrático, aunque por un lado se estableció una monarquía parlamentaria, y por un otro lado una República.

CONCLUSIÓN I

En conclusión de esa primera parte, se puede destacar del enfoque histórico que resaltan similitudes y diferencias entre ambos estados tanto respectivamente de sus conflictos, lo que implican, sus desarrollos y su resolución, España optando por una transición democrática, dejando de los puntos oscuros de la guerra civil y dictadura para ir adelante y pensar en el futuro y Francia, optando, tras una ruptura brutal, a una respuesta igualmente violenta y sangrienta primero y segundo a una respuesta legal.

Sin embargo, dentro de estas grandes distinciones se destacan similitudes como lo demuestran las características del Estado de terror o las condiciones de los vencidos de cada régimen. Todos estos aspectos históricos, es decir la persecución ideológica y política, la violencia física y moral de ambos regímenes, las rupturas con estos y su superación tuvo como consecuencia la aparición de lo que conocemos hoy en día como un concepto de “memoria histórica”, con sus respectivas percepciones en España y Francia, específicamente en los temas de justicia, verdad y reparación, que forman los tres pilares esenciales de la memoria.

II – JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN: LOS 3 PILARES FUNDAMENTALES DE LA MEMORIA

Tanto la Guerra civil, la Dictadura española como el Régimen de Vichy dejaron traumatismos, sean inmediatos, sean de larga duración. En ese sentido, Albert CAMUS, en 1945 destacó lo siguiente: *“nos quedó la rabia, nos quedó ese furor que nos está quemando el alma recordarse de ciertas imágenes y ciertos rostros. Al odio de los verdugos respondió el odio de las víctimas. Es necesario curar los corazones envenenados. Y mañana, la más difícil de las victorias que tendremos que ganar, será la de ganar en nosotros mismos, con ese esfuerzo superior que transformará nuestra avidez de odio en avidez de justicia”*²².

Si en ambos países se logró establecer regímenes democráticos, no olvidando “instantemente” el pasado en España por dejar de lado su historia y por vengarse directamente en Francia, como lo describe perfectamente CAMUS, el tema de la memoria histórica se encajó poco a poco en las mentes, destacando la necesaria justicia transicional y legal contra los responsables, comprendiendo la existencia de justicia, búsqueda de la verdad y reparación de los que padecieron de violencias (A), lo que se tradujo concretamente por la promulgación de leyes de memoria (B).

A – UNA JUSTICIA TRANSICIONAL LEGAL NECESARIA

La justicia, considerada como uno de los tres pilares esenciales para lograr una eficiencia razonable de la memoria permite una reparación moral de las víctimas, juzgando a sus verdugos. Entonces, el concepto de “justicia transicional” permite responder a la demanda de las víctimas de tal reparación moral durante el proceso de democratización. Por eso, existe un concepto básico, definiendo en que consiste esa justicia transicional (1) que fue aplicado en España y Francia de manera desigual (2).

²² Albert CAMUS, “Défense de l'intelligence », 15 de marzo de 1945 : « *Il nous est resté la haine. Il nous en est resté ce mouvement qui l'autre jour, à Dijon, jetais un enfant de quatorze ans sur un collaborateur lynché pour lui crever le visage. Il nous en est resté cette fureur qui nous brûle l'âme au souvenir de certaines des images et de certains visages. A la haine des bourreaux a répondu la haine des victimes... Eh bien, c'est de cela que nous devons triompher d'abord. Il faut guérir ces cœurs empoisonnés. Et demain la plus difficile victoire que nous ayons à remporter, c'est en nous même qu'elle doit se livrer, avec cet effort supérieur qui transformera notre appétit de haine en désir de justice* ”.

1 – UN CONCEPTO BÁSICO HACIA UN REGIMEN DEMOCRÁTICO

La justicia transicional se define como el “conjunto de medidas adoptadas durante los procesos de democratización o, una vez se haya consolidado la democracia, para tratar de reparar a las víctimas de violencia perpetrada durante la dictadura”²³. Además, tiene como objetivos principales la promoción de la justicia, la paz y la reconciliación en sociedades que han sido divididas durante la experiencia traumática, así que la convivencia democrática cualitativa en la que se respetan los derechos humanos²⁴.

Las políticas de justicia transicional consisten principalmente en adoptar medidas jurídicas “dirigidas a castigar los perpetradores de violaciones” así como la expropiación de los bienes adquiridos durante la dictadura, “para la reparación material y/o simbólica de las víctimas” como la restituciones de los derechos de propiedad confiscados, indemnizaciones o leyes proclamando la ilegalidad del régimen anterior y “para la revelación de la verdad para permitir la acción judicial”²⁵, como la creación de comisiones de verdad y la desclasificación de documentos.

En concreto, contribuye, mediante este conjunto de medidas, a la construcción o al restablecimiento de la convivencia, de la paz y de la democracia en el país en el cual tuvieron lugar violaciones masivas de los derechos humanos así como ejecuciones, torturas, sumisión... En ese sentido, Hernando VALENCIA VILLA²⁶, en su trabajo sobre la justicia transicional, la define como el “conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática”²⁷.

²³ Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ, “Políticas de la memoria y memorias de la política”, alianza editorial, 2008

²⁴ DE GREIFF Y DUTHIE, “Transitional justice and development” Making Connections, international Center for Transitional Justice, 2009

²⁵ Paloma AGUILAR, Laia BALCELLS, Héctor CEBOLLA, “Las actitudes de los españoles ante las medidas de justicia transicional relativas a la guerra civil y al franquismo”, revista internacional de sociología (ris) vol.69, nº 1, enero-abril, 59-90, 2011

²⁶ Doctor en Derecho por la Universidad de Yale, ex Procurador de Derechos Humanos en Colombia, ex Secretario Ejecutivo Adjunto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y profesor de Derechos Humanos y Política Internacional en Syracuse University/Madrid

²⁷ Hernando VALENCIA VILLA, introducción a la justicia transicional, Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México, el 26 de octubre de 2007.

Relativamente a su contenido, Jon ELSTER, filósofo y político noruego, afirma que la justicia transicional está compuesta de “los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro”²⁸. Por lo tanto, como lo destaca el International Center for Transitional Justice (ICJT), esa Justicia transicional no comprende solamente la posibilidad de ejercitar unas acciones penales y de obtener una reparación sino también la posibilidad de poner en marcha unas reformas de las instituciones y la creación de comisiones de verdad.

Efectivamente, si las acciones penales contra los criminales que tuvieron mayor responsabilidad en las violaciones perpetradas, las reparaciones morales y dinerarias permiten abarcar un aspecto importante de la justicia, la reforma institucional y la búsqueda de la verdad, otro pilar esencial de la justicia transicional, son esenciales para romper ideológicamente con el régimen autoritario bajo el cual se perpetraron múltiples violaciones de derechos. En efecto, bajo ambos regímenes autoritarios, las instituciones del Estado fueron totalmente involucradas en los abusos a repetición, así como las fuerzas armadas, la policía y los tribunales.

Por ejemplo, el Gobierno de Vichy colaboró con Hitler y la policía francesa ayudó a la alemana durante a misión del Vel’ d’Hiv contra los judíos. De la misma manera, los tribunales españoles, bajo control de los franquistas, dejaban la imagen de un Estado violento y sin garantía alguna para los vencidos, ya que, como ha sido destacado anteriormente, estos tribunales se basaban en una presunción de culpabilidad y no de inocencia.

Luego, la creación de comisiones de verdad también puede contribuir al objetivo de la justicia transicional en un aspecto moral por lo que forman un tipo de investigación cuya finalidad es de “establecer los hechos acerca de eventos violentos que permanecen en disputa o son negados, proteger, reconocer y empoderar a las víctimas y sobrevivientes y proponer políticas y promover cambios en el comportamiento de los grupos y las instituciones de un país con miras a una transformación política y social”²⁹. Sin embargo, y como lo subraya el Centro Internacional para la Justicia Transicional, estos cuatro elementos que son las acciones penales,

²⁸ Jon ELSTER, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004, páginas 1 y 77 [Traducción española de Ezequiel Zaidenweg: *Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, páginas 15 y 97].

²⁹ ICJT, capítulo 2, ¿Qué son las comisiones de la verdad? P.13

las reparaciones, las reformas institucionales y la creación de comisiones de verdad, no forman una lista cerrada de posibilidades sino que cada país va incorporando las medidas que considere necesarias para lograr la paz, la estabilidad y la unidad nacional. Así pues, la “memoralización” puede hallarse en distintas medidas como por ejemplo la creación de museos, monumentos para la sobrevivencia de la memoria o bien el cambio de nombre de los espacios públicos y calles, para romper con el antiguo régimen. Consecuentemente, se destaca que la justicia transicional es fundamentalmente necesaria al proceso de transición democrática para lograr el establecimiento de un régimen democrático y “justo”. Ese proceso de trato del pasado es importante para asegurar una paz durable, tanto entre el Estado y su población como entre los ciudadanos entre sí.

Además, la percepción de la justicia transicional, como lo subrayan Paloma AGUILAR, Laia BALCELLS y Héctor CEBOLLA³⁰ puede darse a partir de distintos determinantes que, por una combinación de factores individuales, familiares y contextuales, harían variar dicha percepción. Efectivamente, cabe destacar primero que ciertas características individuales pueden influir en la opinión de cada uno así como la edad, la educación, el interés para la política o la religión e identidad nacional. Así, los autores destacan que las personas con edad más avanzadas serían las más reticentes a respaldar las medidas de justicia transicional, causa del temor de represalillas o de retorno del conflicto traumatizante, aunque las más jóvenes conocen una disminución del tal miedo con el paso del tiempo. En efecto, los adolescentes franceses o españoles nunca conocieron los regímenes de Vichy o de Franco, excepto por testimonios o reportajes aunque sus bisabuelos y abuelos, sí que sufrieron tales regímenes.

De la misma manera, la religión o identidad nacional puede influir en la percepción de las medidas: un judío francés cuyo familiar padeció del genocidio o deportación durante la dictadura de Hitler no tendrá la misma posición que otra persona que no sea afectada por este tema.

También, los factores familiares de socialización influyen, mediante la transmisión intergeneracional de las opiniones políticas, en la percepción de las medidas de justicia

³⁰ “Las actitudes de los españoles ante las medidas de justicia”, P.65, RIS, VOL.69. N° 1, ENERO-ABRIL, 59-90, 2011

transicional. A ese efecto, STYSKAL y SULLIVAN destacaron que “la orientación del individuo hacia los diversos temas son en mayor parte productos de las lealtades derivadas de los padres [...] cuando los procesos cognitivos se encuentran relativamente subdesarrollados”³¹, es decir cuando no pueden, por sí mismos pensar y hacerse ideas propias. Con ese criterio, se desarrolla una concordancia de las visiones del mundo de los padres e hijos, una vez adultos.

Luego entran los factores contextuales que, en función del contexto geográfico o social, puede influir en la percepción de medidas. Efectivamente, según este criterio, una persona que vive en Normandía (Francia) será más dispuesta a aprobar medidas para la reconstrucción de las ciudades totalmente destruidas o medidas de justicia contra los colaboradores, y alguien que conozca una víctima del régimen de Franco será más dispuesta a que se haga justicia.

Entonces, la justicia transicional se impone como un elemento de una importancia fundamental y esencial para lograr el establecimiento y una duración continua de un régimen democrático. Sin embargo, la percepción de cada uno relativamente a ese elemento puede variar según criterios individuales, familiares o contextuales. Otra cuestión es la percepción popular de la eficiencia de las medidas tomadas, o no tomadas por el Estado. Así pues, resulta que la aplicación de ese concepto básico es primordial para la transición democrática, que fue entendida y aplicada de forma desiguales entre España y Francia.

2 – UNAS APLICACIONES DESIGUALES DE LOS TRES PILARES

a – La justicia

La justicia, en el marco de la justicia transicional, se define como “la adopción de medidas judiciales dirigidas a castigar los perpetradores de violaciones de derechos humanos y/o a privarlos de privilegios adquiridos de forma ilegítima”³². No solamente permite una reparación dineraria, considerando los autores de tales violaciones como culpables, sino también una reparación moral.

³¹ STYSKAL, R.A Y H.J SULLIVAN, “Internacional Continuity and Congruence on Political Values”, 1975

³² PALOMA AGUILAR, Laia BALCELLS, Héctor CEBOLLA, “Las actitudes de los españoles ante las medidas de justicia transicional relativas a la guerra civil y al franquismo”, RIS, VOL.69. Nº 1, ENERO-ABRIL, 59-90, 2011, P.60

Efectivamente, los regímenes de Vichy y del Franquismo fueron muy sangrientos: por ejemplo, se pueden destacar las cifras españolas de 50.000 personas ejecutadas, 300.000 personas recluidas en campos de concentración y cientos de miles personas forzadas al exilio tras la guerra civil. Del lado francés, aunque el balance humano sea menos importante que el de la primera guerra mundial, cabe destacar que en este caso, la mayoría de las víctimas fueron civiles y alcanzaron las 141.000 deportaciones, incluyendo 75.000 por razón racial y 66.000 por diversas razones, además de los 42.000 resistentes³³. De los deportados por razón racial, es decir para la religión judía, solamente sobrevivieron unas 2.500 personas en los campos de concentración alemanes. Además, cabe añadir todas las ejecuciones arbitrarias, tanto dentro como fuera de los campos, y las ejecuciones durante las detenciones en Francia de los presos políticos y resistentes al régimen.

Si en ambos países, la aprobación y promulgación de leyes de amnistía impidieron el desarrollo de juicios y de rendición de justicia contra los responsables, se dio una cierta “justicia” en Francia, al contrario de España. Efectivamente, por un lado, Josep M. COLOMER, interesándose a la ley de amnistía española destacó que “la política de reconciliación nacional” comportó la amnistía para los antifranquistas y la amnesia para los franquistas, es decir, la renuncia a someter los comportamientos políticos del pasado a procesos judiciales”³⁴, lo que subraya la imposibilidad de incoar procesos judiciales contra los responsables de violaciones de derechos humanos bajo la dictadura. Tampoco se condenó el régimen de Franco o se anularon los juicios llevados a cabo, ni de las sentencias dictadas durante este. Entonces, por la transición democrática española, bajo la voluntad de reconciliación nacional, no se cumplieron las medidas de justicia necesarias para el alivio de la población que sufrió del régimen de Franco.

Por otro lado, si Francia también adoptó en 1953 una ley de amnistía contra los responsables de violaciones de derechos humanos durante la ocupación, tuvo lugar antes de esa fecha una cierta “justicia”, concretándose en la depuración salvaje y legal. Efectivamente, como ha sido destacado anteriormente, la población durante la liberación expió su atracción por la justicia mediante detenciones, ejecuciones de responsables y rapaduras públicas de mujeres

³³ Según los trabajos de l’Institut d’Histoire du Temps Présent y del Ministerio de los antiguos combatientes franceses.

³⁴ Josep M. COLOMER, “La transición a la democracia: El modelo español”, Editorial Anagrama, Barcelona, 1998, p.177

colaboradoras o que habían mantenido relaciones con alemanes. Sin embargo y ante todo, De Gaulle, actuando como Jefe del Gobierno Provisional de la República Francesa (GPRF) tenía como prioridad declarar “nulo y sin valor el régimen de Vichy, lo que hizo mediante la ordenanza relativa al restablecimiento de la legalidad republicana en el territorio continental de 1944³⁵, que quitó toda legalidad a dicho régimen, considerando en el artículo segundo de dicha ordenanza nulos y sin efectos todos los actos reglamentarios constitucionales editados por el gobierno del Mariscal PÉTAİN y de Pierre LAVAL, empezando por la ley constitucional de 10 de julio de 1940³⁶ por la cual se encomendó todos los poderes al Gobierno bajo la autoridad de Pétain para tomar todas medidas necesarias para la promulgación de una nueva Constitución.

Sin embargo, la declaración de nulidad del régimen de Vichy y de su legislación no era suficiente para De Gaulle. Efectivamente, frente a la depuración salvaje que asoló Francia a la liberación, De Gaulle puso en marcha una depuración legal cuya finalidad era sancionar la colaboración y la sumisión al ocupante alemán de manera legal y justa. Por supuesto, cabe destacar que la marcha hacia la legalidad de este procedimiento no fue automática sino que este periodo se caracterizó por una fuerte inestabilidad, no solamente política sino también social, lo que se concretó en avances y retrasos seguidos. Por ello, primero se utilizaron las leyes penales de la III República así como el artículo 75 del Código Penal para impedir la retroactividad de las leyes de Vichy. Pero, el paso hacia la legalidad se concretó en la instauración, mediante ordenanzas, de nuevas jurisdicciones, además de los Tribunales militares ya existentes.

Consecuentemente, y para encargarse de la depuración legal, se crearon primero las cortes de justicia para conocer de los actos de colaboración, mediante una ordenanza del 26 de junio de 1944. La “depuración colaboradora” empezó por enjuiciar a los intelectuales que actuaron con el régimen de Vichy mediante propaganda, artículos de prensa glorificando este así como fue el caso de Robert Brasillach, periodista francés, que fue, bajo sentencia dictada el 19 de enero de 1945 condenado a muerte y fusilado el 6 de febrero siguiente.

³⁵ Ordonnance du 9 août 1944 relative au rétablissement de la légalité républicaine sur le territoire continental. Version consolidée au 07 décembre 2015

(<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000006071212>)

³⁶ « Sont, en conséquence, nuls et de nul effet tous les actes constitutionnels législatifs ou réglementaires, ainsi que les arrêtés pris pour leur exécution, sous quelque dénomination que ce soit, promulgués sur le territoire continental postérieurement au 16 juin 1940 et jusqu'au rétablissement du Gouvernement provisoire de la République française ».

Además de las cortes de justicia se crearon, mediante ordenanza del 28 de agosto de 1944, las cámaras cívicas para juzgar la indignidad nacional, nuevo delito inventado consistente en destacar que una persona no era digna de formar parte de la nación francesa por sus actos durante la ocupación. Se concretó en el retroceso de los derechos cívicos, políticos y una interdicción de trabajar en la función pública por las 95.000 personas consideradas culpables en 1945³⁷.

A la cumbre de la nueva organización judicial post guerra, se creó mediante la ordenanza del 18 de noviembre de 1944 una única Alta Corte de Justicia, cuya finalidad era de juzgar a los altos cargos del régimen de Vichy. Así pues, el Mariscal Pétain, tras haber obtenido de los alemanes que le conducían, el 23 de abril de 1945 a Suiza, pidió volver a Francia, lo que aceptó De Gaulle. El 24 de abril, Pétain volvió y fue encarcelado hasta que se desarrollase su juicio ante dicha Corte el 23 de julio de 1945. Si Pétain fue condenado a muerte y a la indignidad nacional, el General De Gaulle conmutó su pena en perpetuidad, visto la edad del Mariscal. Otro ejemplo fue el de Pierre Laval, Vice-Presidente y consejo del Mariscal hasta 1940 y Jefe del Gobierno de 1942 a 1944, que fue, tras haber sido condenado por la Alta Corte a muerte, fusilado el 15 de octubre de 1945. Al contrario, René Bousquet, secretario general de la policía de Vichy, uno de los responsables de la redada del Vel' d'Hiv, fue enjuiciado y absuelto por la Alta Corte.

También, la instauración de los juicios de Núremberg, en los que 24 tenientes nazis fueron juzgados por una entidad militar internacional representada por los EE.UU, Francia, Grande Bretaña, y l'URSS, permitió esa justicia transicional.

Entonces, España, contrariamente a Francia, no puso en marcha una fase jurisdiccional legal permitiendo juzgar a los responsables de violaciones. Sin embargo, cabe destacar que si Francia lo hizo tras una depuración salvaje, esa justicia fue una justicia de excepción que quedó altamente influida por la política. En ese sentido François de Menthon, resistente y político francés, la califica de “obra estricta de justicia, de moralidad superior y de defensa patriótica³⁸”

³⁷http://www.justice.gouv.fr/_telechargement/doc/La_Justice_de_lepuration_a_la_fin_de_la_seconde_guerre_mondiale.pdf

³⁸ François de MENTHON, Ministro de la Justicia, evocando en su discurso del 27 de Abril de 1945 el castigo de los traidores y colaboradores.

realizada principalmente sin instrucción ni abogados, sin apelación posible y en la cual un comisario del gobierno podía decidir a la vez del juez y de los jurados elegidos por los órganos de la resistencia.

Así pues, relativamente a la justicia, cabe señalar que si no existió realmente en España para dejar atrás los actos del pasado, la existencia de la justicia francesa tras la liberación fue todavía violenta, inestable e influida políticamente.

b – La verdad

La verdad es un punto importante de la reparación por lo que se relaciona con la indemnización moral del traumatismo, además de la que puede procurar una sanción judicial de los responsables. Por lo tanto, como se destacó ya varias veces, España, queriendo olvidar su pasado no actuó en ese sentido. Francia, tras la liberación tampoco actuó para el descubrimiento de la verdad del régimen de Vichy, ya que el objetivo primero era la depuración legal rápida de los responsables y la tendencia política era, mediante la aprobación de las leyes de amnistía de 1951, 1952 y 1953 olvidar la colaboración y las traiciones lo más rápido posible para lograr de nuevo un estatuto de gran potencia internacional, con los aliados.

Así pues, tras la caída de los regímenes dictatoriales, no se crearon comisiones de verdad cuyos objetivos, entre otros, hubieran sido de preparar un informe en el que se estableciese un registro histórico e imparcial de violaciones de derechos humanos así como el contexto, las causas y circunstancias de dichas violaciones, de divulgarlas a través de comunicaciones, medios y actividades de divulgación formativa informaciones al público. También entran en sus objetivos el ofrecimiento de propuestas de políticas para asegurar que las violaciones no se repitan, mediante recomendaciones, y el apoyo del trabajo del sistema judicial. Efectivamente, la comisión de verdad puede jugar un papel significativo para afrontar la impunidad y cooperar con el trabajo de las cortes a través de la investigación que realicen y la documentación que tengan sobre violaciones y abusos.

Sin embargo, estas comisiones de verdad no existieron, ni en España, ni en Francia, tras la caída de sus dictaduras respectivas.

c – La reparación

La reparación de las víctimas que padecieron de los actos de ambos regímenes puede ser tanto moral como material y dineraria. Si en España no se llevó a cabo una reparación moral mediante juicios o la búsqueda de la verdad, la mayoría de las reparaciones fueron dinerarias.

También en Francia a partir de 1999 el Primer Ministro, los ministros del Interior y de los asuntos extranjeros y el Secretario Estatal para la defensa, especializado en la rama de los antiguos combatientes, encargaron a la inspección general de sus tres ministerios la realización de un estudio para la efectividad del derecho a reparación de las víctimas de la deportación, especialmente para los viudos y los huérfanos. Tras este estudio se creó la comisión para la indemnización de las víctimas de espoliación como consecuencia de las legislaciones antisemitas en vigor durante la ocupación³⁹, cuya finalidad era de examinar las demandas individuales de las víctimas o sus derechohabientes, buscar y proponer las medidas de reparación, restitución o indemnización adecuadas ya que todos los bienes mobiliarios e inmobiliarios habían sido embargados por las fuerzas armadas alemanas durante la detención y deportación de sus propietarios.

En ese sentido Lionel JOSPIN, Primer Ministro en 1997 destacó que era justo que lo que fueron espoliados, o sus descendientes, obtuvieran una forma de reparación, y que consistía para Francia en aprender de los errores de su propia historia y de arreglar lo que tenía que ser arreglado. Sin embargo, añadió que toda reparación nunca será completa, ya que lo cometido fue irreparable⁴⁰.

Además de que esa voluntad de reparación dineraria llegó tarde, cabe destacar que no todos pueden acceder a ella, ya que se han de tomar en cuenta unos criterios legales para cada situación o perjuicio sufrido así como criterios de nacionalidad o de medios de prueba.

³⁹ Commission pour l'indemnisation des victimes de la spoliation intervenues du fait des législations antisémites en vigueur pendant l'Occupation (CIVS)

⁴⁰ Discurso del 28 de Noviembre de 1998, a la cena del Consejo representativo de las instituciones judías francesas.

Contrariamente a Francia, España al fin de su transición democrática ya había realizado algunas medidas de reparación aunque implicaba una mera asimilación de los derechos de los combatientes republicanos y de las víctimas del Franquismo a los derechos reconocidos para los vencedores de la Guerra Civil, lo que se conoce bajo el nombre de “equidistancia”. Por ejemplo, la exposición de motivos de la Ley 35/1980 sobre las pensiones para los mutilados de la zona republicana impone una igualdad entre el combatiente republicano y nacionalistas, sin tener ninguna consideración por quien combatieron⁴¹.

Así pues, aunque en ambos países se dieron medidas de reparación dinerarias, resulta que estas fueron retrasadas y que no tenían mucha efectividad en realidad. Efectivamente, la equidistancia de los derechos de los combatientes de ambos lados no permitió que se reconociese un verdadero derecho a los vencidos del régimen, individualmente, que padecieron de torturas, ejecuciones y de varias violaciones de derechos humanos. En el mismo sentido, si las reparaciones francesas abarcaron una amplia categoría de víctimas, así como los deportados judíos, sus herederos o derechohabientes y las víctimas civiles de guerra, estas fueron aplicadas solamente a partir del año 2000⁴².

CONCLUSIÓN II A

Entonces, cabe destacar que, a diferencia de Francia, las características de la transición española y la permanencia en la escena política de partidos políticos más o menos ligados al franquismo han impedido la puesta en marcha de una Justicia transicional y de políticas de recuperación de la memoria de los vencidos a través de los tres pilares de justicia, veracidad y reparación. Sin embargo, si se aplicaron tales medidas en Francia rápidamente, De Gaulle, queriendo demostrar al resto del mundo que Francia ya se había vuelto un país estable con un poder omnipresente, utilizó estas medidas de manera inadecuada, debido a la inestabilidad política que caracterizaba este periodo.

⁴¹ A. GREPPI, « Los límites de la memoria y las limitaciones de la ley. Antifascismo y equidistancia » en J. A. MARTÍN PALLIN, R. ESCUDERO ALDAY, Derecho y memoria histórica, Madrid, Editorial Trotta, 2008, p. 105-12

⁴² Decreto n°2000-657 du 13 de julio de 2000, instaurando medidas de reparación para las víctimas de persecuciones antisemitas.

La falta de justicia transicional o de su efectividad hizo que, a partir de los años 90 empezaron nuevas requisiciones públicas, las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo y sus herederos pidiendo el fin de la teoría de la equidistancia y la puesta en vigor de políticas públicas de recuperación de la memoria de los vencidos en España. Consecuentemente, el sistema español de igualdad de derechos entre ambos campos que existía pasó a un sistema que buscaba, más o menos expresamente, a proclamar la ilegitimidad y la injusticia del régimen franquista.

De la misma manera, la población francesa pidió el reconocimiento de la responsabilidad del Estado Francés en la colaboración y la deportación, además de la recuperación de la memoria histórica que le pertenece frente a las tesis negacionistas de Robert Faurisson que remitía en cuestión lo que pasó, espacialmente relativamente a la cuestión judía y al genocidio con las cámaras de gas. Por eso, en ambos países se tradujo jurídicamente estas demandas por las denominadas “Leyes de Memoria Histórica”.

B – UNA TRADUCCIÓN JURÍDICA CONCRETA: LAS LEYES DE MEMORIA

Como dijo Milan KUNDERA, escritor francés de origen checoslovaco, “la lucha del hombre contra el poder es la lucha de la memoria contra el olvido”⁴³. Las leyes de memoria, como consecuencia de la demanda pública permiten traducir jurídicamente una voluntad “moral” y social de recuperación, reconocimiento de responsabilidad, de justicia, de verdad y de reparación, como consecuencia de un régimen autoritario. Por ello, se destaca un concepto parcialmente homogéneo de las leyes de memoria (A), que, a pesar de denominarse de la misma manera en ambos países, no se tradujeron de la misma manera (B).

⁴³ Milan KUNDERA, “Le Livre du rire et de l'oubli”, 1979

1 – UN CONCEPTO PARCIALMENTE HOMOGÉNEO

Como lo destacó Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ, “es con nuestro pasado entero como deseamos, queremos y actuamos”⁴⁴. Esa idea supone claramente que existe una conexión necesaria entre el pasado y el presente, valiéndose de éste último como dato fundamental para guiar la visión del primero. En ese sentido, supone ese debate entre políticas de memoria del presente y memoria de la política del pasado, por lo que transcribe unos derechos o deberes materiales y morales apoyándose en supuestos históricos. En concreto, puede existir un equilibrio complejo a la hora de satisfacer las demandas públicas entre primero preconizar un culto de la memoria y segundo, las virtudes del olvido o de un entremedio, concretándose en una memoria periódica.

Por ello, la memoria ha de someterse a unas series de exigencias que son la fidelidad al pasado, porque el papel de la memoria es la transcripción exacta y no la manipulación de la historia y, la utilidad en el presente de dicha memoria, es decir que tenga un objetivo concreto individual o colectivo a su realización. Entonces, aunque la memoria histórica supone un debate público entre olvido y memoria del pasado, estas leyes están dirigidas al conocimiento o reconocimiento de la exacta transcripción de la historia, la aceptación de derechos y/o deberes y al fomento de la memoria democrática, para que nunca vuelva a pasar los acontecimientos que dieron lugar a violaciones.

También, las leyes de memoria suponen globalmente la cuestión de saber si una voluntad moral de memoria se pueda traducir jurídicamente. Concretamente, ¿Una ley, considerada como instrumento jurídico, puede traducir y cerrar las heridas del pasado, elementos morales, y fomentar realmente la memoria? Esa cuestión es interesante, ya que España y Francia, aunque hayan traducido esa voluntad moral en una ley, optaron por consagrar una forma de memoria distinta, España reconociendo un derecho de cada uno a la memoria individual en su ley de memoria histórica, y Francia reconociendo un deber moral de memoria de cada uno en la Ley Gayssot de 1990. Sin embargo, ambas leyes tienen el mismo objetivo final de aplicar los tres pilares de justicia transicional que son la justicia, la verdad y la reparación.

⁴⁴ Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ, “Políticas de la memoria y Memorias de la Política. El caso español en perspectiva comparada” Madrid: alianza Editorial, 2008

La ley 52/2007 de 26 de Diciembre de 2007⁴⁵ por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron de persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, deriva fundamentalmente de la propuesta del Congreso de los diputados del 20 de noviembre de 2002⁴⁶. Además, el informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, firmado en París el 17 de Marzo condenó al régimen franquista, denunció las graves violaciones de derechos humanos de 1939 a 1975 y solicitó que se ponga en marcha “una comisión nacional de investigación sobre violaciones de derechos humanos durante el franquismo para registrar la verdad sobre su represión”. Consecuentemente, el Presidente del Gobierno, José Luis RODRÍGUEZ ZAPATERO, integró en 2004 una comisión de 12 miembros encargados de dar forma a una ley en ese sentido. Sin embargo, el trabajo de la comisión se prolongó hasta 2006. En consecuencia, se aprobó la ley de memoria histórica en 2007, lo que abrió una nueva etapa en la reparación y el reconocimiento de las víctimas, así que en la búsqueda de la verdad.

Al contrario, la Ley Gayssot⁴⁷ no recoge todos estos aspectos en una sola ley sino que la ley se entiende como la mera base de la prohibición de la discriminación racial, religiosa, nacional o étnica, volviendo a llamar la ley Pleven⁴⁸ relativa a la lucha contra el racismo. La ley de 1990 no contempla los tres pilares de la justicia transicional en artículos sino que recoge un deber moral de memoria, tanto del propio Estado como de los ciudadanos así como lo considera Primo Levi, según el cual “acordarse es un deber”⁴⁹. El filósofo Paul RICOEUR define este deber como “una memoria obligada”, un orden de memorarse que solamente se puede entender relativamente de acontecimiento horribles y que puede tener sentido únicamente relativamente a la dificultad sentida por la comunidad nacional, o por partes lesionadas del cuerpo político, a memorarse de manera pacífica⁵⁰.

En ese sentido, ya que la justicia había sido dictada tras la depuración legal francesa y los juicios de Núremberg, el objetivo concreto de la Ley Gayssot no era de punir retroactivamente los autores de crímenes sino más que nada establecer un nexo de

⁴⁵ Loi n° 52/2007 du 26 décembre 2007, BOE, n° 310, 27 décembre 2007, p. 53410.

⁴⁶ Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Año 2002, del 20 de noviembre, VII legislatura, N.625, sesión 19.

⁴⁷ Ley n° 90-615 del 13 de julio de 1990, del nombre del diputado comunista Jean-Claude Gayssot

⁴⁸ Ley del 1 de julio de julio de 1972

⁴⁹ Primo LEVI, “Si c’est un homme”, Ed. Julliard, 1987

⁵⁰ Paul RICOEUR, “La mémoire, l’histoire, l’oubli”, Collection L’ordre philosophique, Seuil, 2000.

reconocimiento entre el pasado y el presente, la expresión de una gratitud o de una deuda a las víctimas, a los que resistieron, y los combatientes que perdieron la vida luchando, a los salvadores aliados que permitieron la liberación de Francia en 1944. Por eso, la ley solo recoge una represión de todo acto de racismo, antisemita o de xenofobia y una prohibición del negacionismo como base a la memoria de cada uno de la resistencia, del régimen de Vichy y del Holocausto.

Entonces, aunque ambas memorias tengan una forma parcialmente diferente, el concepto mismo y los objetivos a lograr por estas leyes son los mismos: la justicia, la verdad y la reparación. Sin embargo, Francia y España no reconocieron, ni actuaron de la misma forma en sus leyes o actuaciones respectivas.

2 – UNA APREHENSIÓN DISTINTA DEL CONCEPTO

Si el concepto de Ley de memoria es parcialmente homogéneo, sus aprehensiones y aplicaciones son distintas. Efectivamente, aunque tanto España como Francia tengan una “memoria plural”, es decir que no se refieren a un solo tema sino varios, no implica una asimilación del contenido de cada memoria. En efecto, la memoria española no comprende solamente el recuerdo de la dictadura y de sus víctimas sino también el de la Guerra civil y, la memoria francesa engloba no solamente la deportación y el genocidio judío sino también la memoria de la resistencia y de la colaboración del régimen de Vichy. Además, cabe añadir que cada memoria tiene su propia evolución con el tiempo entre silencio, olvido, afirmación, reconocimiento y mediatización.

En ese sentido, el concepto de vencidos no fue destacado directamente al fin de la guerra civil sino que fue utilizado recientemente. De la misma manera, la memoria de la colaboración francesa y de la Shoah fueron escondidos durante años y revelados en los años 70, la población y las instituciones francesas rechazando los testimonios de sobrevivientes.

Por lo tanto, si España afirmó un derecho subjetivo e individual a la memoria en 2007 y Francia optó por destacar un mero “deber de memoria” en 1990, sus temas esenciales se reúnen en algunos puntos comunes. Sin embargo, cabe añadir que si en España, la mayoría de

las aplicaciones de la memoria historia se recoge en la ley de 2007, los aspectos de memoria francesa no residen en sí en la ley Gayssot sino más en actos oficiales recogiendo los.

a – UNA MEMORIA RECONOCIDA OFICIALMENTE

Rechazadas, las memorias de la República española, de la colaboración y deportación francesa fueron reducidas al estado de “memorias populares”⁵¹. Los vencedores de cada régimen rechazaron el recuerdo a sus víctimas y la transición española prorrogó ese desequilibrio de la memoria, por lo que el historiador Francisco Espinosa habla de “suspensión de la memoria”⁵².

En el mismo sentido, el PSOE al poder desde 1982 acentuó esa política del olvido, del abandono de la República y de sus sobrevivientes. Esa actuación no fue una omisión por parte de los políticos sino que, como lo destacó Felipe GONZÁLEZ, decidieron voluntariamente “no hablar del pasado”⁵³. De la misma manera en Francia, aunque la vuelta a un régimen democrático fue más rápida, tuvo lugar también un cierto olvido, especialmente relativo a la colaboración del régimen de Vichy con los alemanes, a la memoria de la deportación y al genocidio.

Efectivamente, si De Gaulle proclamó el régimen de Vichy como nulo y sin efectos, considerándolo como un paréntesis de la historia francesa y cuyos actores, considerados como traidores, solamente representaban una minoría, los años 70, 80 y 90 destacaron posteriormente la importancia del fenómeno de colaboración. También, la memoria de la Shoah durante años fue un punto oscuro de la historia francesa, escondido durante años. Sin embargo, tanto la Ley española como la Ley francesa permitieron el reconocimiento oficial de un derecho a la memoria, esta última creando el delito de negacionismo según el cual está prohibido negar lo que pasó en Francia, especialmente relativamente al holocausto, reprimiendo todo acto de racismo, antisemita o de xenofobia.

⁵¹ Jean Ortiz, “république espagnole : la bataille de la mémoire”, *Recherches internationales*, n° 89, janvier-mars 2011, pp. 9-22

⁵² Francisco Espinosa, “Contra el olvido”, Barcelona, Ed. Critiqua, 2006.

⁵³ Felipe González, *El País*, Madrid, 20/04/2001.

A efecto de ejemplo, Jean-Marie LE PEN, político francés de extrema derecha, fue condenado en 2008 por contestar los crímenes de lesa humanidad perpetrados declarando varias veces que la existencia de las cámaras de gases era solamente un detalle de la historia francesa, considerando que casi no existieron. Más recientemente, el 6 de abril de 2016, la justicia francesa volvió a condenarle por considerar las cámaras de gas como un “detalle” de la historia, sin arrepentirse⁵⁴. La creación de ese delito en una cierta medida permite salvaguardar el derecho a la memoria y a la no contestación de la historia por los revisionistas.

También, el artículo 2 de la ley española reconoce un derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano y su derecho a la reparación moral, mediante un procedimiento específico para obtener una declaración personal del artículo 4, cuyo contenido consiste en rehabilitar y reparar todos los perjudicados, tanto por ellos mismos como sus familiares. Sin embargo, esta ley no recoge expresamente la responsabilidad del Estado en la perpetración de violaciones de derechos humanos, a diferencia de Francia.

Efectivamente, si la Ley Gayssot no recoge expresamente el derecho a la memoria y el reconocimiento de la responsabilidad del Estado Francés sino que se considera como un deber moral de cada uno, fue el Presidente de la República Jacques CHIRAC, en 1995, que lo hizo, declarando en su alocución que “la locura criminal del ocupante fue segundada por franceses, por el Estado Francés” y que “cincuenta años antes, el 16 de julio de 1942, 450 policías, bajo autoridad de sus jefes franceses, respondían a las exigencias de los nazis”⁵⁵. También, añadió que transmitir la memoria de la población judía y de los campos de concentración mediante testimonios, reconocer los errores del pasado y la no ocultación de las horas oscuras del país consistía en el derecho de memoria de cada uno.

Sin embargo las distintas memorias francesas conocieron una evolución y un reconocimiento duplicado. En efecto, si justo después la caída del régimen de Vichy hasta los años 60 tuvo lugar un apogeo de lo que se llamaría el “resistencia” concretándose el apego de los franceses en la lucha contra el ocupante, la inauguración en 1960 del “Mont Valérien”, colina emblemática de la resistencia, o en 1964 el traspaso de las cenizas de Jean MOULIN, creador del Consejo Nacional de la Resistencia, al Panteón, se cuestionó a partir los

⁵⁴ http://www.liberation.fr/france/2016/04/06/jean-marie-le-pen-condamne-a-une-lourde-amende-pour-avoir-reitere-ses-propos-sur-le-detail_1444390

⁵⁵ Alocución de Jacques CHIRAC del 16 de julio de 1995, Paris.

años 70 ese resistencialismo, destacando que la resistencia fue primero la acción de una minoridad de personas, como lo demostró el documental de Marcel OPHÜLS “Le Chagrin et la Pitié”⁵⁶. En los años 80/90, el juicio “Klaus BARBIE” con el alegato del letrado VERGÈS⁵⁷ de 1987, marcó un punto relevante en la recuperación de la memoria porque este juicio fue el primero que enjuiciaba un nazi por crimen de lesa humanidad. En dicho alegato, VERGÈS demostró la existencia de división entre los distintos corrientes de resistencia y no una plena unidad como se sostenía en los años 60.

Bajo el mismo esquema, la memoria de la colaboración francesa y de la Shoah fueron “escondidas” hacia los años 60 mediante leyes de amnistía e ignorancia del pasado. Sin embargo, Francia tuvo que hacer frente a su pasado mediante la mediatización de obras históricas y la afirmación de una memoria colectiva judía especialmente con el juicio en 1961, en Jerusalén, del nazi Adolf EICHMAN, y la publicación de “La traque des Nazis: de 1945 à nos jours” de Serge KLARSFELD⁵⁸.

Entonces, aunque las memorias francesas tuvieron unas evoluciones contantes y paralelas, Francia terminó por asumir sus responsabilidades y afirmó un cierto acceso a la memoria, sea de la resistencia, de la colaboración o de la Shoah.

Así pues, si en ambos casos se reconoce un “derecho individual o colectivo” a la memoria, el tema de la responsabilidad del Estado es distinto, ya que Francia lo reconoce expresamente, a diferencia de España. Esa idea de reconocimiento de la responsabilidad está ligado a la condenación oficial del régimen anterior y de sus efectos.

⁵⁶ “Le chagrin et la Pitié”, Marcel OPHÜLS, 1971.

⁵⁷ Abogado Francés y Argelino, resistente y abogado de autores de crímenes nazis.

⁵⁸ “La traque des Nazis : de 1945 à nos jours” Serge KLARSEFLD, 2010.

b – UNA CONDENA DEL RÉGIMEN DICTATORIAL ANTERIOR ESENCIAL

La condena de las dictaduras, de sus actos y efectos implica una reparación moral para la población, ya que se produjo una verdadera ruptura política entre ambos regímenes.

En ese sentido, ya en 1944, De Gaulle declaró el régimen de Vichy nulo y sin efectos con el objetivo de reunificar la población y producir un alivio moral, considerando este régimen autoritario como un paréntesis en la historia francesa. De la misma manera la Ley 52/2007, aunque implícitamente, condena la guerra civil y el franquismo así que sus efectos. Relativamente a la guerra civil, el artículo 3 declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados u órganos de cualquier naturaleza administrativa que se hubieran constituidos para imponer por motivos ideológicos, políticos, a de creencia religiosa, condenas de carácter personal. Eso implica que no solamente se declara la ilegitimidad de tales instituciones sino también la de las sanciones que hayan sido dictadas por estas. También, la condena del Franquismo pasa por la retira de símbolos, la búsqueda de la verdad de los artículos 11 a 16 que se estudiará más allá.

Entonces, tanto Francia como España condenaron, el régimen anterior, para poder ir adelante con la memoria histórica. Sin embargo otro pilar importante de la memoria es la reparación de las víctimas.

c – UNAS INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS

El aspecto de la reparación dineraria, como ya ha sido tratado anteriormente en los tres pilares de la justicia transicional consiste en el reconocimiento de la posibilidad para las víctimas o sus derechohabientes de obtener reparación de sus perjuicios.

En ese sentido, los artículos 5 a 9 de la Ley española permiten el reconocimiento de diversas mejoras de derechos económicos ya reconocidos como por ejemplo en la Ley 5/1979, de 18 de septiembre⁵⁹ sobre “reconocimiento de pensiones asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, y demás familiares de los españoles fallecidos como

⁵⁹ Publicada en BOE de 28 de Septiembre de 1979. Vigencia desde 29 de Septiembre de 1979. Esta revisión vigente desde 28 de Diciembre de 2007

consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil”. También, el artículo 10 se centra en un aspecto indemnizatorio, para las personas que fallecieron en defensa de la democracia y en la reivindicación de libertades y derechos democráticos durante el periodo comprendido entre el 1er de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977. Este artículo establece los destinatarios, requisitos, condiciones y procedimientos para poder beneficiar de esta indemnización mediante Real Decreto⁶⁰.

En el caso de Francia, la indemnización se centralizó en la reparación dineraria de las consecuencias de la Shoah, sean personales, sean patrimoniales. Así pues, existen varias leyes y decretos que permiten indemnizar a los deportados políticos, a los internados y detenidos, a los supervivientes de las deportaciones, a los huérfanos y cohabitantes de víctimas.

Por ejemplo, la Ley 48-1404, de 9 de septiembre de 1948 y el decreto 50-325, de 1er de marzo de 1950 establecieron el título de “deportados políticos”, entendido como toda persona deportada tras la fecha del 16 de junio 1940 por el ocupante nazi o el Estado Francés, por todo acto distinto al de resistencia. Esa legislación establece, a semejanza de la legislación española, los destinatarios, requisitos y condiciones para beneficiar de dicha indemnización. También, no solamente las pérdidas “humanas” están objetos de indemnización sino también las pérdidas materiales, financieras e inmobiliarias, como consecuencias de los embargos realizados por las autoridades alemanas al momento de la deportación de sus propietarios. Cabe destacar que el decreto de 10 de Septiembre de 1999 relativo a ese tema reconoce únicamente el derecho a restitución o indemnización por los perjuicios resultantes de espoliación de bienes materiales y financieros, de manera que no entran los daños morales. Así, la Comisión, en 10 años, ha podido examinar 24.000 asuntos y atribuir 450 millones de euros de reparación⁶¹.

Más recientemente, el Decreto Jospin⁶², de 13 de julio de 2000, relativo a los huérfanos de la Shoah se refiere a toda persona francesa o extranjera en fecha de los actos, cuyo uno o ambos padres murieron en un campo de concentración en Francia, o deportado, o fusilado ahí,

⁶⁰ REAL DECRETO 1791/2008, de 3 de noviembre, sobre la declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

⁶¹ <http://holocaust-compensation-france.memorialdelashoah.org/victimtimes-de-spoliations.html>

⁶² Lionel JOSPIN, político Francés.

y que no tenía 21 años en fecha de la detención de sus padres, para poder gozar de una indemnización dineraria.

Entonces, se nota que tras el reconocimiento del derecho/deber de memoria, de la responsabilidad de los Estados y las violaciones de derechos humanos, ambos países dedican una parte al tema de indemnizaciones dinerarias, cuya finalidad es la de compensar las pérdidas y heridas del pasado. Sin embargo la reparación de las heridas también pasa por la difusión de la verdad sobre lo que pasó y en qué circunstancias.

d – UNA BÚSQUEDA ESTATAL DE LA VERDAD HISTÓRICA

La citación de Rudyard KIPLING, según la cual la “primera víctima de la guerra es la verdad” describe perfectamente lo que está en juego en ese apartado. Efectivamente, el derecho a la verdad constituye uno de los derechos humanos clave en el caso de régimen totalitario, además de los derechos a la reparación y a la justicia. La guerra civil, el franquismo y el régimen de Vichy se tradujeron por una variedad amplia de crímenes de guerra y de lesa humanidad así como los asesinatos sumarios, las torturas y secuestraciones, las desapariciones forzadas, la deportación de masa... Por ello, en 2000, la asociación para la recuperación de la memoria histórica (ARMH) empezó a actuar frente a la falta de identificación de miles de víctimas republicanas inhumadas en fosas comunes.

En efecto, aunque que las fuerzas sociales y conservadoras se opusieron a “hurgar en el pasado y a escarbarlo”, los partidos y asociaciones sociales progresistas sostuvieron que había llegado el momento de ofrecer tanto a las víctimas como a sus herederos una reparación adecuada, tanto material como moral. En ese sentido destaca la asociación que su objetivo consiste en “dignificar el pasado, pedir justicia a los que la merecieron y no tuvieron y profundizar la democracia”, contribuyendo a la difusión de la verdad histórica.

También, cabe destacar que el aspecto de la verdad no solamente abarca un aspecto subjetivo, entendido como la búsqueda de desaparecidos, de niños robados o de personas ejecutadas por el Gobierno autoritario, sino también objetivo, llamando a la idea de la responsabilidad de organismos en dichas acciones, colaborando con el Gobierno, como fue el

caso de la SNCF francesa, sociedad nacional de trenes, que contribuyó a la deportación de 76.000 judíos franceses hacia los campos de exterminación entre 1942 y 1944, lo que reconoció en 2011 el presidente de la SNCF Guillaume PEPY.

De esa manera, surge constantemente el pasado en nuestro presente, ya que poco a poco, se descubren restos del pasado. En ese sentido, se podría citar los descubrimientos de fosas así como la del pueblo de Teba en Andalucía en 2012, comprendiendo 125 esqueletos, o la de Zigoitia en Euskadi en 2013. Para lograr esa verdad, la ley española instaura en sus artículos 11 a 14 unas medidas para la colaboración de las administraciones públicas con los particulares para la localización, la identificación de víctimas como por ejemplo el tema de las autorizaciones administrativas para localizarlas e identificarlas o el acceso a terrenos afectados por trabajos de localización o identificación. De la misma manera, contribuye a la difusión de la verdad el acceso y la recopilación de la información histórica sobre la guerra civil, regulado por los artículo 20 a 22 de la ley embarcando la creación de un centro documental de memoria, la protección de documentos sobre la guerra civil y la dictadura y el derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados. Entonces, la ley española permite a partir de su promulgación supervisar una búsqueda estatal de la verdad y una colaboración de las administraciones públicas en ella.

Si antes de 2006, no existía una obligación legal de “buscar la verdad” sobre el pasado y sus víctimas en España, la memoria histórica relativa a la verdad en Francia tampoco fue directa sino que, como ya ha sido destacado previamente, Francia conoció una evolución progresiva de su memoria, pasando del mito de la resistencia de la liberación Gaullista a la admisión posterior de la colaboración francesa en la instauración del régimen autoritario y de la Shoah, mediante investigaciones “extra legales”.

En efecto, la investigación de los hechos de guerra y de responsabilidad en la invasión nazi pudo primero realizarse mediante la depuración legal francesa, aunque muy rápida e injusta. También, las investigaciones conocieron un alcance más internacional con la creación del tribunal de Núremberg, creado por los aliados contra de los 24 principales responsables del tercer Reich por los crímenes de conspiración contra la paz, crímenes de guerra y de lesa humanidad, del 20 de noviembre de 1945 hacia el 1er de octubre de 1946.

Sin embargo, fuera de estas investigaciones, sean internas, sean internacionales, la verdad relativa a las víctimas, su identificación y sobre lo que paso realmente se descubrió posteriormente por testimonios de sobrevivientes o de personas que habían investigado por su propia cuenta como fue el caso de los esposos MITSCHERLICH⁶³, que publicaron respectivamente las obras “Die Unfähigkeit zu trauern. Grundlagen kollektiven Verhaltens”⁶⁴ sobre la culpabilidad de la Alemania Nazi, y “Medizin ohne Menschlichkeit”⁶⁵ sobre la cuestión de la medicina y del Colegio médico bajo el nazismo. Sin embargo, como el Colegio alemán de médicos compró todas las reproducciones de la obra de Alexander, tardó hacia el año 1978 para que la obra sea reeditada y pueda ser leída por los lectores alemanes y traducida para que extranjeros puedan conocerla⁶⁶. De hecho y durante los años postguerra, prevalecía la Historia oficial, del propio Estado, que poco a poco ha sido desvirtuada por la realidad de los testimonios e investigaciones.

Hoy en día, los resultados de las investigaciones son bastante claros, dando lugar a una cierta verdad, aunque personalidades de extrema derecha francesa quedan en su posición de negacionismo. En ese sentido, el centro de búsquedas de historias de CAEN, ciudad francesa, creó una base de datos internet llamada “Escritos de guerra y de Ocupación”⁶⁷ destinada a inventariar de manera exhaustiva el conjunto de testimonios, relatos, cuadernos, diarios íntimos y memorias sobre Francia y los franceses durante la guerra, publicados desde 1939 hacia nuestros días, de manera local, nacional e internacional. Ese trabajo de recopilación de testimonio también se hizo en España como lo realizó por ejemplo Fernando HERNÁNDEZ HOLGADO en la revista de historia contemporánea, con el testimonio de Manolita del ARCO PALACIO, “una de las mujeres que permanecieron más tiempo encarceladas bajo el periodo franquista diecinueve años repartidos en diferentes prisiones por toda la península⁶⁸”.

Entonces, si la búsqueda de la verdad española fue supervisada por un texto legal, no fue el caso en Francia, ya que la ley no recogía requisitos legales de búsqueda de verdad en ese sentido. El pasado de ambos países, siendo doloroso y violento ha sido rechazado durante

⁶³ Margarete y Alexander MITSCHERLICH

⁶⁴ “El duelo imposible”

⁶⁵ “Medicina sin humanidad”

⁶⁶ Thierry FERAL *Médecine et nazisme: considérations actuelles* éd. L'Harmattan P.28

⁶⁷ “Écrits de Guerre et d’Occupation” (EGO 1939-1945)

⁶⁸ Fernando HERNÁNDEZ HOLGADO (Universidad Complutense de Madrid), Entrevista de Fernando Hernández Holgado con Manuela del ARCO PALACIO, Madrid, 9 de febrero de 2001, HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea. Número 6 (2006) <http://hispanianova.rediris.es>

muchos años. El Estado español quiso esconder su pasado, pensando que se podría olvidar y Francia, porque fue el único momento de su historia en el cual el tanto el Gobierno como las administraciones públicas se inclinaron voluntariamente bajo las órdenes del enemigo. Por eso, estos periodos combinan olvidos, voluntarios o forzados, y recuerdos para la búsqueda de una verdad más estrecha de la realidad. Por ello, la colaboración entre personas afectadas, el Gobierno y las administraciones públicas es necesaria para el descubrimiento, cada vez más preciso de la verdad, su difusión y acceso.

Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la memoria, sea individual o colectiva, de la responsabilidad del Estado, de la posibilidad de reparación o de la instauración de medidas de búsqueda, aunque que sean importantes no son suficiente. Efectivamente, la retirada de la simbología del régimen anterior queda un aspecto relevante para superar el pasado.

e – UNA SIMBOLOGÍA INOPORTUNA

Como lo destacó José Antonio MARTÍN PALLÍN⁶⁹ realizando un análisis jurídico de Ley española, “Todos los regímenes que han ocupado espacios relevantes de la Historia, han procurado dejar símbolos externos para la posteridad. Monumentos, obras públicas, estatuas, lápidas y cualquier otra forma externa que pueda ser visualizada por las generaciones presentes y las por venir”⁷⁰. En ese sentido, hace una comparación interesante entre Hitler, que invadió Francia para instaurar un régimen autoritario y Franco. En efecto, PALLÍN destaca que, a semejanza de Hitler que encargó el arquitecto Albert SPEER de construir tanto “proyectos emblemáticos y simbólicos como la modelación de campos de concentración” para la “exaltación del nacionalsocialismo y de la grandeza del régimen” Franco quiso demostrar la grandeza de su régimen.

Consecuentemente, es indiscutible según ese magistrado que la simbología juega un papel importante, no solamente en la actualidad del régimen, sino también posteriormente, para perpetrar la fuerza, grandeza y la ideología sostenida durante ello. Por ejemplo, la estrella amarilla impuesta a los judíos para su reconocimiento público, su discriminación y su

⁶⁹ Magistrado emérito del Tribunal Supremo y Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas

⁷⁰ Eliminación de los símbolos y monumentos de la Dictadura, José Antonio Martín Pallín (http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/patrimonioculturale/n-1/capitulos/09_PCE1_Eliminacion_simbolos.pdf)

deportación, la cruz esvástica o las iniciales “SS”, abreviación del alemán Schutzstaffel⁷¹, hoy en día todavía representan unos elementos fuertes del régimen alemán, aunque no esté utilizada actualmente. De la misma manera, las placas de calles en honor de franquistas, monumentos de ese periodo de la historia española recuerdan el pasado. Por ello la pregunta principal en este caso es la de saber que se debe hacer con estos símbolos: ¿retirarlos?, ¿mantenerlos? o ¿reinterpretarlos?

En ese sentido, la ley de memoria histórica en sus artículos 15 y 16 se refieren directamente a los símbolos y monumentos públicos, con una mención especial al Valle de los Caídos. El primero no se refiere solamente a edificios de titularidad estatal para la retirada de símbolos franquistas sino también a todas las administraciones en el ejercicio de sus competencias así como los ayuntamientos y las 17 comunidades autónomas. Relativamente a los monumentos, la ley contempla la posibilidad de su mantenimiento siempre que concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas, expresamente resaltadas como obstáculo a su demolición. Los símbolos, refiriéndose a los escudos, insignias, placas u otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, de la guerra civil y de la represión de la dictadura, también han de retirarse de los edificios oficiales, ya que como lo destaca PALLÍN en su estudio de la Ley que “dudosamente, se les puede reconocer, en la mayoría de los casos, su valor artístico o arquitectónico”.

El Valle de los Caídos es un símbolo clave del franquismo. Efectivamente, si por el decreto fundacional del monumento del 1 de abril de 1940, Franco ordenó la construcción del "templo grandioso de nuestros muertos, en que por los siglos se ruegue por los que cayeron en el camino de Dios y de la Patria"⁷², designando así los combatientes nacionalistas durante la guerra civil. Sin embargo, a partir de 1958, ese monumento tuvo un alcance ideológico más amplio, ya que se Franco decidió juntar muertos de las dos bandas, buscando así el desarrollo del nacionalismo e imponiendo un símbolo de unidad nacional. Entonces, además del hecho que José Antonio PRIMO DE RIVERA, creador de la Falange, organización política nacionalista dirigida posteriormente por Franco y Franco mismo estén enterrados ahí, el Valle de los Caídos quedaba un monumento cargado de Historia, politización e ideología nacionalista.

⁷¹ Escuadro de protección

⁷² Decreto del 1º de abril de 1940, publicado Presidencia del Gobierno en el Boletín Oficial del Estado el 2 de abril.

Por ello, Javier MARTÍN ARTAJO preguntaba en 1957 si fuera posible que los esfuerzos de los unos y los otros pudieran permitir a los muertos o supervivientes de cada lado, o del medio, encontrar de nuevo el apaciguamiento que supone este monumento. Siguiendo esa idea, la ley de memoria histórica prevé la despolitización del monumento, para su finalidad religiosa y eso prohibiendo toda forma de actos de naturaleza política exaltantes de la Guerra civil, sus protagonistas o del franquismo. Así, la fundación encargada de la gestión del monumento ha de honrar y rehabilitar la memoria de todas personas caída durante la guerra civil y de la represión política posterior. Por ejemplo, en 2008, la Guardia Civil “ha impedido acceder al Valle de los Caídos a dos autobuses y varios coches en los que viajaban personas ataviadas con simbología falangista que pretendían realizar un homenaje al fundador de Falange Española, José Antonio PRIMO DE RIVERA”⁷³. Entonces, la ley de memoria histórica, respectivamente a estos dos artículos permitiría la retirada de todo símbolo franquista, así como placas conmemorativas, signos públicos, y la perpetración del valle de los Caídos, no en su esencia guerrera sino religiosa.

En Francia, la simbología alemana también fue relevante y jugó un papel importante. Efectivamente, bajo la ocupación, cada calle, tienda o plaza había sido traducida en alemán. De la misma manera, el 14 de junio de 1940, cuando los alemanes invadieron París, todas las banderas francesas fueron retiradas por los alemanes, sustituyéndolas por las banderas nazis. El primer monumento víctima de la experiencia fue el arco de triunfo, monumento simbólico de Francia, ya que este había sido construido por la iniciativa de Napoleón tras su victoria a Austerlitz, para celebrar las victorias militares francesas. A la liberación por los aliados, tuvo lugar una “denazificación” del territorio que se tradujo por prohibiciones en masa así como el desmantelamiento del partido nazi, prohibición de fotos del “Führer”, del estatuto y de las canciones nazis y de todos los símbolos del régimen como la cruz gamada, la bandera o los brazaletes “SS”.

También, La obra realizada entre 1924 y 1925 por el propio dictador en cárcel, “Mein Kampf”, considerado como un programa de sus actuaciones posteriores, incitando al odio racial, al totalitarismo y al nacionalismo, aunque hoy en día autorizada en Francia provocó un debate importante sobre su posible censura en Francia. Efectivamente, en 1979, la liga

⁷³ Periódico “El mundo”, lunes 17/11/2008 11:27 (CET)

internacional contra el racismo y el antisemitismo interpuso una acción en justicia para que se dicte sentencia sobre su estatuto jurídico, ya que por un lado, se descartaba una ideología, según la cual “todos Francés había de leerla” como lo sostuvo el Mariscal Hubert LYAUTEY y, por otro lado, asociaciones que subrayaban su carácter peligroso para la paz. Entonces, la cuestión era de saber si este documento constituía un documento histórico o una incitación al odio racial. El tribunal de apelación de París, en una sentencia del 11 de julio de 1979 decidió que “Mein Kampf” tenía un carácter histórico y se podía vender, siempre y cuando contenga un preámbulo avisando de su carácter peligroso.

Si hoy en día las banderas nazis, las denominaciones de las calles, de la tiendas han vuelto al francés, no todos los restos de la ocupación han desaparecido. Efectivamente, los bunkers y restos de campos de agrupación y de concentración franceses recuerdan el pasado. Estos “monumentos” no incitan a la apología del nazismo sino que permite recordar el pasado de Francia, a diferencia de la simbología nazi que sigue incitando a dicha apología de la ideología exterminadora y totalitaria. En ese sentido, el artículo R 645-1 del Código penal Francés condena la tenencia o la exhibición de uniformes, insignias o símbolos recordando a los de organizaciones o de personas responsables de crimen de lesa humanidad mediante una multa de la quinta clase, siempre y cuando no se requiere para películas o espectáculos.

Consecuentemente se destaca de este estudio que tanto la Ley española como las actuaciones francesas en 1945 y la promulgación del artículo R 645-1 del código penal rechazan los símbolos característicos y cargados de historia así como las estatuas, las banderas del ocupante o dictador, exceptuando los vestigios que permiten acordarse de lo que pasó realmente así como los campos de concentración franceses o el Valle de Los Caídos en España. Por lo tanto, en ambos casos, no todos los símbolos del pasado pueden resultar inoportunos en nuestra sociedad actual sino únicamente los que podrían llevar a una apología de ideologías extremistas, nacionalistas o raciales.

CONCLUSIÓN II B

Entonces, se nota que España engloba todos los aspectos de reparación, verdad y justicia en una sola Ley cuyo objetivo consiste en cumplir con los 3 pilares fundamentales de la memoria. En ese sentido, contiene tanto unos derechos para los ciudadanos como deberes para la administración, a diferencia de la ley francesa que consiste meramente en englobar un deber moral de la memoria plural que pueda existir, entre la memoria de la colaboración, la de la ocupación, de la Shoah y de la resistencia. Por eso, la concretización de la memoria francesa no se encuentra en una única acción legislativa sino en actuaciones externas como los juicios realizados en los años 80 y 90 como fue el caso de J. LEGUAY en 1979, DE PAPON o BARBIE, pero también en conmemoraciones de varios tipos y en la realización de museos. El “Memorial de CAEN” es uno de los ejemplos, ya que este museo Normando trata especialmente de la guerra, la ocupación, las deportaciones y la vida cotidiana de los franceses bajo el ocupante, con testimonios, cuadernos y letras auténticas.

Consecuentemente, si la traducción del derecho a la memoria fue puramente jurídica en España, cuya finalidad es su desarrollo concreto siguiendo los tres pilares, la traducción francesa de ese deber moral, aunque jurídico, fue más “extra-jurídico”, concretándose en actuaciones ajenas a las legales.

CONCLUSIÓN II

La justicia, la verdad y la reparación, reguladas jurídicamente o no constituyen los tres pilares fundamentales de la transición entre el horror del pasado, y el su aceptación en el presente, tanto por los Estados que por las poblaciones que padecieron de estos regímenes totalitarios. Si la aplicación de estos tres conceptos fue distinta en España y Francia, el primer Estado deseando olvidar su pasado y el segundo superarlo lo más rápido posible, el objetivo de ir más adelante fue el mismo.

Se destacó a lo largo de ese estudio de la ley de memoria histórica que dicha ley contiene varios derechos y deberes efectivos en relación con la memoria histórica, contiene derechos de la población y deberes para la administración, a diferencia de la ley francesa que consiste meramente en un deber moral que ha de traducirse más que nada por el reconocimiento de cada uno de los que pasó y no por concretas indemnizaciones como lo ha destacado el Consejo del Estado en una sentencia del 16 de febrero de 2009, llamando “ al reconocimiento solemne del perjuicio colectivamente aguantado por estas personas, del papel del Estado en su deportación y del recuerdo que ha de dejar, en la memoria nacional, sus sufrimientos y la de sus familias”⁷⁴.

Como consecuencia de la adopción de medidas reguladas legislativamente, se permitió llegar a una cierta unidad nacional y una nueva visión de este periodo, el derecho colectivo español y el deber moral francés de memoria se insertaron como uno de los fundamentos de la democracia. Sin embargo, estas leyes no fueron admitidas tan fácilmente sino que su adopción suscitó debates en cuanto al papel de historiador, a su utilidad y su efectividad.

Además, cada una de las leyes es criticable en su aplicación concreta, influyendo así la visión por la población de la realidad de la democracia hoy en día en ambos países.

⁷⁴ Mme HOFFMAN GLEMANE, op. cit. [*« elle appelait la reconnaissance solennelle du préjudice collectivement subi par ces personnes, du rôle joué par l'État dans leur déportation ainsi que du souvenir que doit à jamais laisser, dans la mémoire de la nation, leurs souffrances et celles de leurs familles »*]

III – UNAS CONSECUENCIAS CONSIDERABLES SOBRE LA VISION DE LA DEMOCRACIA HOY EN DIA

Si la aprobación de las leyes de memoria demuestra que las democracias españolas y francesas hacen frente a su pasado dictatorial basándose en el reconocimiento de varias medidas para el fomento de la memoria, la parte trasera del decorado relativamente a su eficacia permite destacar unas críticas (A) que, pueden influir en la percepción de la democracia por los ciudadanos en ambos países (B).

A – UNAS APLICACIONES CRITICABLES

Las leyes de memoria transcriben un elemento moral, la memoria, en un elemento jurídico, dando lugar a una cierta versión de la historia, convirtiendo su contenido en historia “oficial”. Por ello, la propia existencia de estas leyes suscitó varios debates, tanto en Francia como en España, especialmente en el tema de su utilidad real y del papel del historiador, entre verdad histórica y libertad de expresión (1). También, cabe destacar que la aplicación concreta de estas leyes es criticable relativamente a los tres pilares de la justicia transicional (2).

1 – UNA UTILIDAD PROFUNDAMENTE CUESTIONABLE

La memoria es en sí mismo es un elemento moral en principio sin traducción jurídica. Por ello, ese derecho/deber jurídico que conllevan las leyes de memoria en España y Francia suscitó un debate previo a sus aprobaciones respectivamente a su verdadera utilidad y finalidad. Así, se preguntó si el pasado podía ser objeto de ley, si consistía en abrir de nuevo heridas del pasado o, al contrario a cerrarlas, en que se podría concretar y sobre el papel del historiador o la instrumentalización de la historia por los Gobiernos mediante una verdad oficial recogida en una ley.

Relativamente a la finalidad de la ley, varias posiciones se enfrentaron, entre apertura de las antiguas heridas y necesaria memoria histórica. A ese efecto en España, por un lado las opiniones según las cuales la reconciliación de los españoles, el olvido, la amnistía de los culpables habían marcado un nuevo momento de la historia y una nueva consideración memorial consistente en la superación del conflicto, el reconocimiento del error colectivo y el

propósito de su no reproducción, sostenían la retirada del proyecto de ley. También, entidades sociales y grupos políticos estaban en contra de dicha ley, como lo demostró el “Manifiesto de Barcelona”⁷⁵, que comportaban un amplio conjunto de instituciones de diverso tipo que pedían la retirada del proyecto, considerando que tal como se presentaba no satisfacía sus aspiraciones a una reparación completa de la memoria de los vencidos. Por otro lado existía la ideología según la cual la ley de memoria era necesaria para el reconocimiento de las víctimas y de sus derechos como lo sostiene Julio ARÓSTEGUI, según el cual la Ley de Memoria histórica, si “llega tarde a la reparación moral y material de sus tragedias en el panorama de la convulsa Europa del siglo XX, esta tardanza no altera, en absoluto, su necesidad”⁷⁶.

En cuanto a la utilidad de la ley francesa, esta vino complementar una ley de 1972 en materia de injurias, difamación y llamada al odio racial. De este modo, tanto la ley de 1972 como la de 1990 se concretan en una derogación al principio de la libertad de expresión recogido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷⁷ y del artículo 10 de la Convención de Derechos Humanos⁷⁸. En ese sentido, si la jurisprudencia de la CEDH considera que la búsqueda de la verdad histórica constituye una parte integrante de la libertad de expresión en virtud del artículo 10 de dicho convenio, que solamente admite restricciones cuando fuera necesario en una sociedad democrática⁷⁹, la ley de 1990 no constituye un obstáculo a dicha búsqueda sino que únicamente condena las acciones o palabras llamando al odio racial. Por eso, la restricción de libertad de expresión en el caso francés constituía un contorno necesario.

Más específicamente, el debate en cuanto a la utilidad de la ley Gayssot fue sobre el riesgo de una posible historia “oficial”, incorporada por el gobierno con el delito que creó la ley. Ese debate sobre la instrumentalización de la historia no involucró solamente la ley de 1990

⁷⁵ de noviembre de 2006

⁷⁶ Julio ARÓSTEGUI, Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad Complutense de Madrid. Director de la Cátedra Extraordinaria “Memoria Histórica del Siglo XX” Madrid, mayo de 2009.

⁷⁷ “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”

⁷⁸ “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa”

⁷⁹ Cour EDH, 5^e Sect. 15 janvier 2009, *Orban et autres c. France*, Req. N° 20985/05 – ADL du 17 janvier 2009, § 35

sino también las leyes de memorias francesas posteriores así como la ley de 2005⁸⁰ sobre el reconocimiento de la Nación a favor de los franceses repatriados de África del Norte y de Indochina. En ese sentido, Pierre NORA, presidente de la asociación “Liberté pour l’histoire”, asociación opuesta a la existencia de leyes de memoria, argumentaba contra la ley de 2005, incluyendo las tres anteriores que todas “restringían la libertad del historiador”, diciéndole, “bajo pena de sanción, lo que tiene que buscar y lo que tiene que encontrar”, de “prescribirle métodos e imponerle límites”, haciendo de estos cuatro textos legislativos, “indignos de un régimen democrático”⁸¹.

Sin embargo y como lo destaca Gilles MANCERON, desde 1990, en ninguno caso la ley Gayssot ha sido un obstáculo a la libertad de búsqueda o de expresión del historiador. En ese sentido cita al abogado Henri LECLER, presidente de la Liga de los derechos humanos que, aun oponiéndose a estas leyes, precisa que nunca se había probado que fuera un obstáculo a los estudios de los historiadores y que si alguien contestaba hechos del pasado apoyándose en investigaciones utilizando honestamente los instrumentos científicos disponibles, no podría estar condenado en virtud de la ley. Por ello, la ley no constituiría una restricción a la libertad de expresión del historiador.

Consecuentemente, tras debates sobre su utilidad, su instrumentalización de la historia o su finalidad, tanto Francia como España consiguieron insertar estas leyes de memoria en su ámbito jurídico. No obstante, si ya antes su promulgación estas leyes dieron lugar a perturbaciones y cuestiones, las aplicaciones concretas de lo recogido en estas siguen en ese sentido y permiten dudar de su eficacia hoy en día.

⁸⁰ Loi du 23 avril 2005, “portant reconnaissance de la Nation et contribution nationale en faveur des Français rapatriés” d’Afrique du Nord et d’Indochine.

⁸¹ Gilles MANCERON, “Sur quelles bases aborder le débat sur la loi, la mémoire et l’histoire ?”, Tracés. Revue de Sciences humaines.

2 – UNAS APLICACIONES CONCRETAS RESTRINGIDAS

Las aplicaciones concretas de las leyes relativamente a las medidas de justicia transicional permiten hacer un vínculo con la eficacia de la democracia hoy en día en relación con su pasado.

Efectivamente, Pablo de Greiff, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, cuya misión en España consistía en analizar la eficacia de las medidas de justicia transicional, no concluye en favor de dicha eficacia sino que pone en relieve que "no se estableció nunca una política de Estado en materia de verdad, no existe información oficial, ni mecanismos de esclarecimiento de la verdad. El modelo vigente de "privatización" de las exhumaciones, que delega esa responsabilidad a las víctimas y asociaciones, alimenta la indiferencia de las instituciones estatales...". Además, De Greiff critica duramente las "interpretaciones restrictivas de la Ley de Amnistía" que "no sólo niegan el acceso a la justicia sino que también impiden cualquier tipo de investigación"⁸². También, añade que, en consecuencia de la anulación de presupuesto previsto para la aplicación de la ley, estas medidas se llevaron a cabo de manera difícil. De la misma manera, se puede criticar la eficacia francesa en cuanto a estos tres pilares.

a – LA VERDAD

Relativamente a la verdad, se destaca que además de la falta de datos oficiales o de un mecanismo especial de esclarecimiento de la verdad que los centralice y analice, España no insertó en sus instituciones una comisión de verdad, ya evocada por las recomendaciones del comité de Derechos humanos de las Naciones Unidas en 2008.

En ese sentido, la CEDH consideró que la ausencia de medidas oficiales para la búsqueda de un desaparecido constituya un trato inhumano para sus familiares, en contradicción con el artículo 3 de la Convención⁸³. No obstante, el informe no contiene únicamente críticas sino que contiene también puntos positivos como lo subraya por ejemplo el Relator relativamente a las iniciativas de recopilación de testimonios y documentos al nivel autónomo

⁸² Informe Naciones Unidas A/HRC/27/56/Add.1 Asamblea General Distr. general 22 de julio de 2014 Original: español, Consejo de Derechos Humanos 27º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

⁸³ 16 juillet 2009, *Karimov vs. Russie*, n° 29851/05, § 125

así como El proyecto “Nomes e Voces” de la Universidad de Santiago de Compostela que ha hecho público en Internet un amplísimo fondo documental sobre la represión y las víctimas de la Guerra Civil en Galicia, con testimonios directos y archivos, catalogados y digitalizados, o el Memorial Democràtic de Catalunya, extenso banco audiovisual, que incluye testimonios y videos educativos. Sin embargo, no existen tales iniciativas al nivel estatal.

En cuanto a los archivos, si algunos esfuerzos se hicieron para que estén disponibles, se nota que todavía existen dificultades: “en función de los archivos o funcionarios a cargo, una amplia dispersión de la información, falta de medios técnicos y de personal que garanticen el registro de todos los documentos para su debido acceso. También indica que generalmente no se permite el acceso libre a los archivos, limitando la orientación de las investigaciones. No existen mecanismos para atender las reclamaciones o interponer recursos en caso de negación del acceso”, según el Relator.

De la misma manera en Francia, el tema de la verdad es delicado, ya que el Consejo de Europa puso la legislación francesa sobre los archivos en última posición de los países democráticos. Por ello, Francia tuvo que esforzarse para cumplir con el pilar de la verdad. Si al día siguiente a la liberación tuvo lugar un trabajo de recopilación de documentos dejados por los alemanes y el régimen de Vichy, dichos documentos solamente servían de prueba, sin comunicación ninguna a la población.

Así, hasta diciembre de 2015, era necesaria una derogación para poder acceder a los archivos del régimen de Vichy, ya que estos documentos eran protegidos por un plazo de 75 años desde su emisión. Aunque la circular del Gobierno Jospin de 1997⁸⁴ sostenía una larga aceptación de derogaciones para los historiadores, dejaba en realidad un margen de apreciación de cada administración en cuanto a la aceptación de la consulta de sus archivos. Como lo destaca Gilles MORIN, profesor de la Universidad Paris-I, la respuesta negativa no significaba una voluntad de disimular un secreto sino más que nada una sospecha de la administración frente a los historiadores, un miedo de que emiten algo molesto relativo a Francia. Pero, tras una petición de 121 historiadores para la facilitación del acceso a los archivos de este, se publicó

⁸⁴ NOTE AD/DEP 1993 DU 17 OCTOBRE 1997 Accès aux archives publiques de la période 1940-1945

un decreto⁸⁵ mediante el cual se admitía la apertura de los archivos, tanto para los historiadores como para el conjunto de los ciudadanos, tanto relativamente a los archivos de las jurisdicciones de excepción creadas por el Gobierno Provisional, los de la policía judicial de 1939 a 1945, los de los tribunales militares y marítimos, como los documentos relativos a la “denazificación” de la zona francesa. Además, esa iniciativa vale tanto para los archivos nacionales como departamentales. En consecuencia y desde el 4 de enero de 2016, el acceso a los archivos franceses se ha facilitado de manera que cada uno puede consultarlas, sin necesidad de derogación.

Entonces, se destaca de este estudio que tanto España como Francia no cumplen totalmente o lo hacen de manera retrasada con la verdad que la población busca. Si se pusieron en marcha mecanismos y esfuerzos en España para lograrla, estos no son suficientes y eficaces. Al contrario en Francia, aunque este tema fue delicado durante muchos años, los esfuerzos reciente logran en teoría un pleno acceso a los archivos. Otra cuestión es la de su futura eficacia.

b – LA JUSTICIA

En cuanto a la justicia, el Relator subraya la importancia de la Ley de amnistía, principal obstáculo para la apertura de investigaciones y procedimientos penales sobre violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario. Además, el relator añade que dicha amnistía es incompatible con los compromisos internacionales que ha suscrito España, notamente el con los artículo artículo 2, párr. 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado 6 meses ante dicha ley⁸⁶. Destaca además que nada impide al Tribunal Constitucional la interpretación, la revisión o anulación de las disposiciones de dicha ley, incompatibles con el derecho internacional.

En Francia, la justicia si hizo más que nada por las depuraciones salvajes y legales y los juicios de Núremberg, poco tiempo después de la liberación. Lo único reprehensible hoy en día está recogido en la Ley Gayssot. Sin embargo, Michel TROPER destaca una crítica según la

⁸⁵ Arrêté du 24 décembre 2015 portant ouverture d'archives relatives à la Seconde Guerre mondiale, publicado en el diario oficial del 27 de diciembre de 2015.

⁸⁶ En efecto, la Ley fue adoptada el 15 de octubre de 1977 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado el 27 de abril de 1977

cual la expresión de la opinión negacionista solamente constituye un delito si se desarrolla por los medios enumerados en la propia ley, es decir en un lugar público. Concretamente, únicamente se puede condenar la emisión de dicha opinión y no la opinión en sí misma⁸⁷.

Entonces, las medidas relativamente a la justicia en España no tienen eficacia ninguna debido a la ley de amnistía, obstáculo clave de la puesta en marche de estas, para la reparación moral de las víctimas. En Francia, poca justicia se podría hacer hoy en día, ya que la mayoría de juicios se realizaron inmediatamente después de la caída del régimen de Vichy y que los supervivientes hoy en día son raros, ya que el conflicto francés es más antiguo que el español.

c – LA REPARACIÓN

La reparación dineraria, como ya ha sido destacado previamente, constituye además de la reparación moral que puede constituir la búsqueda de la verdad o el desarrollo de juicios contra los responsables, un elemento importante de la memoria. Se destaca del informe que “si bien España ha realizado notables esfuerzos para reparar discriminaciones iniciales, propias del régimen franquista, en la actualidad muchas organizaciones y víctimas han expresado que se siguen sintiendo como “víctimas de segunda categoría”. Sin embargo, de los pilares de justicia transicional, el de la reparación es el que tuvo más desarrollo, tanto a la caída de la dictadura como posteriormente, como ha sido descrito anteriormente en este trabajo.

Al contrario, Francia, como solamente reconoce un deber moral de memoria y no derechos concretos como la ley española, actuó de manera escasa, acordando principalmente reparaciones a los que padecieron de la Shoah, bajo condiciones. De este modo, las reparaciones son más morales que materiales, aunque el año pasado, un acuerdo franco-estadounidense permitió, mediante la aprobación de la ley de 23 de julio de 2015, crear un fondo ad hoc de 60 millones de euros para la indemnización de los deportados en Francia y que no habían podido gozar de indemnización bajo la legislación francesa.

⁸⁷ Michel Troper, “La loi Gayssot et la Constitution”, *Annales, Histoire, Sciences sociales*, 54 (6) novembre-décembre, 1999, P.1253.

Entonces, si el tema de la reparación queda un punto positivo al Estado Español, en comparación con la aplicación de los otros pilares, estas reparaciones quedan insuficientes. Aún más insuficientes son las reparaciones dinerarias francesas, tanto del Estado como de las organizaciones responsables que durante muchos años, no indemnizaron a las víctimas. No obstante en 2009, mediante el estudio del caso Hoffman-Glemane, el Consejo del Estado Francés, estudiando las medidas tomadas para la indemnización de los perjuicios materiales y morales de la deportación destaca que estas medidas permitieron “tanto fuera posible, la indemnización de los perjuicios de toda naturaleza causados por el Estado”, precisando que tales medidas eran comparables, tanto por su naturaleza como en su importe, a las tomadas en otros países europeos cuya autoridad cometió tales perjuicios⁸⁸. Por ello, siempre existe discrepancia entre la teoría de los textos legales y la realidad de las víctimas.

d – OTROS DATOS RELEVANTES

Además de los tres pilares, los aspectos de simbología del régimen autoritario y la eficacia de varias medidas resultan importantes para el desarrollo de la memoria histórica. Sin embargo, diversos datos demuestran la poca eficacia de estas medidas.

Efectivamente, en España, el caso del juez GARZÓN demuestra la “hipocresía” de la democracia y sus respectivos partidos políticos. Este juez intentó “subsana las lagunas” de esta ley abriendo una instrucción judicial contra el Franquismo, alegando el delito de rebelión contra la República y la puesta en marcha de un programa de exterminación de los oponentes políticos del régimen. Esa instrucción no se consiguió por la puesta en examen del juez GARZÓN para el delito de falta a sus deberes alegado por el sindicato ultraderechista Manos Limpias y Libertad e identidad y Falange Española de la JONS. En consecuencia de estas querrelas, el poder judicial le suspendió por investigar los crímenes del franquismo.

Esa idea de oposición a que se abriese de nuevo el pasado y actuase en consecuencia se liga con la idea de la permanencia de restos del Franquismo. En ese sentido, el Concejal del PP Pedro CORAL, en el pleno de Madrid relativamente a restos de esa simbología destacó que

⁸⁸ Conseil d'Etat, Ass., 16 février 2009, *Mme Hoffman-Glemane*, n°315499

“una ley puede ser buena o menos buena pero lo que cuenta es el espíritu en el que se aplica”, destacando más adelante en su discurso que dicho espíritu consistía en la reconciliación y concordancia y el respeto al pluralismo político y a la defensa de todas las ideas políticas que llevo la transición democrática⁸⁹. Madrid, desde hace poco actuó en consecuencia, aprobando el 22 de diciembre de 2015 la retirada de cinco placas y monolitos que hacen homenaje a personajes relacionados con la dictadura franquista, así como cambiar en un plazo de seis meses el nombre de una treintena de calles o plazas más.

Sin embargo, pueden existir dificultades, como lo demuestra el caso de la estatua de José CALVO SOTELLO, en la plaza de Castilla, Madrid⁹⁰, considerada como protegida por el patrimonio. Se destaca que el ayuntamiento empezó a retirar monumentos sin comunicarlo a la Comisión de Patrimonio, ni a otros partidos que alegan que nunca se debatió la retirada de tal monumento. Para evitar este tipo de conflicto, el ayuntamiento de Madrid, en febrero 2016 decidió suspender de manera temporal la retirada de la simbología franquista y eso “hasta que no se desarrolle una normativa municipal que indique el modo apropiado de aplicar la Ley de Memoria Histórica⁹¹”

A semejanza de la capital, el gobierno de Barcelona, en noviembre de 2015 empezó a retirar toda la simbología franquista del distrito de Nou Barris, recogiendo la petición que hizo la Asamblea de Jóvenes de Nou Barris La Miliciana durante el Consejo Plenario del Distrito del 8 de octubre. Efectivamente, si no consta que exista en Barcelona ningún símbolo franquista en el espacio público, todavía sobreviven placas y símbolos como iglesias y cementerios.

Relativamente al Valle de los Caídos, el relator especial subraya que "El sitio constituye en sí mismo la exaltación del franquismo", ya que el creador de la Falange Primo de Rivera y el propio dictador Franco siguen enterrados “en el centro del monumento con flores ". En ese sentido, recomienda poner un nuevo significado al lugar, como guardián de la memoria, y sugiere la retirada del cuerpo de Francisco Franco.

⁸⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=rbRYiH87Wpc&feature=youtu.be>

⁹⁰ http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/02/02/madrid/1454444587_501597.html?id_externo_rsoc=FB_CM

⁹¹ http://politica.elpais.com/politica/2016/02/04/actualidad/1454617389_186920.html

En cuanto a la simbología nazi en Francia, fue retirada a la caída de la ocupación. Sin embargo, queda vestigios de campos de concentración así como el campo de exterminación francés de Natzweiler-Struthof, convertido en 1960 un memorial nacional de los mártires y héroes de la deportación, que permiten recordarse la influencia nazi y los sufrimientos de los encarcelados en estos campos. Cabe destacar que la población francesa durante la guerra no sabía lo que pasaba en los centros así como las condiciones de vida. El horror de los campos fue descubierto a la liberación y al darse cuenta del infierno que constituían, nadie quería “enterarse” de la realidad, de lo que paso u oír los testimonios de las víctimas. Aunque posteriormente se ha desarrollado la memoria de la Shoah y de los campos, el hecho de que queden restos hoy en día de estas infraestructuras no fomenta en ningún caso el nazismo sino que está ligado al sufrimiento de los judíos en estos.

También, la simbología fuertemente discriminatoria así como la estrella amarilla de los judíos, sigue preocupando los ciudadanos, como fue el caso de la camiseta infantil vendida en 2014 por la tienda Zara, rayada con una estrella amarilla de seis ramas, como tenían que llevarla los judíos en Francia⁹². A pesar de que la estrella de la camiseta tenía que hacer referencia al tema de los westerns, la tienda tuvo que retirarla tras varias peticiones.

Otro aspecto que todavía no se ha tratado en ese estudio es el de la legión de honor francesa que ha sido otorgada, bajo la iniciativa de Pétain, a Franco en 1928 primero como oficial y segundo en 1930 como comendador⁹³. Sin embargo, nunca se le ha retirado dicha decoración que también han obtenido los héroes de guerra que han combatiendo contra el tipo de régimen que Franco gobernaba. Jean OCAÑA, hijo de un exiliado republicano español a Francia, además de las asociaciones de víctimas intentaron la retirada de dicho decoración, considerando que “Franco es indigno de tal decoración”. Sin embargo, la Gran Cancillería de la Legión de Honor destacó que no podía retirar la decoración otorgada de manera póstuma ya que los reglamentos no lo permiten, como consecuencia del derecho a defender del afectado por la medida. Además, subraya el artículo de prensa que tampoco España retiró decoración alguna al dictador. Entonces, Franco sigue con las decoraciones militares españolas y la legión

⁹² <http://www.mouv.fr/sites/default/files/2014/08/28/168865/BwHUrQSIYAA-AUb.jpg>

⁹³ http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/25/actualidad/1461596981_851593.html?id_externo_rsoc=FB_CM

de honor francesa. Como lo concluye Ocaña, “quitarle la medalla a Franco sería rendir honor a los principios de la República Francesa”

Entonces, se nota que España empezó a actuar en el marco de lo previsto por la ley, aunque tardíamente y que todavía quedan cosas por hacer en este punto. A semejanza de España, la simbología nazi en Francia queda un tema sensible, ya que aunque todos signos del pasado o bien fueron retirados, o bien transformado en memoriales para el fomento de la memoria.

CONCLUSIÓN III A

Los conflictos en cuanto a la memoria y a las varias teorías que se enfrentan relativamente a su utilidad, el papel que da al historiador o la de saber si podría cerrar las heridas del pasado, ha suscitado debate y sigue siendo un debate actual.

Por lo tanto, si quedan críticas, ambos países han intentado un esfuerzo legal para reconocer, admitir, reparar sea materialmente, sea moralmente, las heridas. Es cargo de los Estados asegurarse que se aplican estas medidas y que la población siente el efecto de estas. En consecuencia, el relator especial en su informe nota una gran distancia entre las posiciones de la mayor parte de las instituciones del Estado por un lado y las víctimas y asociaciones por otro lado, con quienes estuvo en contacto, por lo que habla de “desmedidas”. Del lado francés, la ley solo se refiere a la negación de la Shoah por lo que la memoria se concretó más que nada en la inauguración de museos, conmemoraciones y vestigios para el fomento de la memoria.

Entonces, si las leyes de memoria tienen las mejores intenciones, sus aplicaciones son criticables, lo que influyen en la visión de la democracia por los ciudadanos.

B – UNA VISIÓN DE LA DEMOCRACIA RELATIVA

La instauración de un régimen democrático y la promulgación de leyes de memoria o actuaciones análogas permitieron, tanto en España como Francia superar el pasado, sin olvidarlo. De este modo, la democracia fue el punto de partida indispensable para lograr establecer poco a poco una relación de confianza entre los Estados y sus pueblos (1), que sin embargo puede cuestionarse en cuanto a las eficacia de las medidas tomadas por dichos Estados, alterando así la visión de la democracia existente, resultando un apego a la democracia más o menos fuerte (2).

1 – UNA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA INDISPENSABLE PARA SUPERAR EL PASADO

Primero, cabe destacar que el concepto de democracia no siempre ha sido el que conocemos hoy en días sino que es un concepto evolutivo a lo largo del tiempo. La palabra democracia tiene su origen etimológica del griego “demos” y “kratein” significando respectivamente “pueblo” y “gobernar”. Así pues, literalmente, esa palabra se refiere al sistema fundamentado en el principio según el cual el poder pertenece al pueblo. Pero, como lo destaca Giovanni Sartori, esa definición se limita a “reproducir en un idioma conocido el significado griego de un término”⁹⁴. Por ello, si la teoría de la democracia consiste en un corriente de discurso que se remonta a Platón y Aristóteles durante la Época de la Grecia clásica, basándose en la idea del poder popular, parece necesario para poder entender en qué consiste hoy en día ese concepto tener un enfoque histórico de dicho concepto.

En base de las teorías filosóficas existentes en esa época nació en – 507 antes de Jesús Cristo el concepto de democracia ateniense. Efectivamente, CLÍSTENES logró establecer un régimen en el cual todos los ciudadanos tenían los mismos derechos. Sin embargo, el concepto de ciudadanos solamente se refería a los hombres libres, nacidos de padres atenienses, excluyendo así las mujeres, niños, extranjeros y los esclavos. De la misma manera en Roma, durante el siglo V antes de J.C, la monarquía desapareció para dar luz a la Republica. Esa palabra, del latín “Res Publica”, significando cosa pública se refiere a que ciertos grupos de

⁹⁴ “Teoría de la democracia, El debate contemporáneo”, versión española de Santiago Sánchez González, GIOVANNI SARTORI, P.26

ciudadanos eran autorizados a participar a la vida pública. A diferencia del concepto griego de ciudadanos, el concepto romano es más amplio, admitiendo que se pueda adquirir la ciudadanía por las elites extranjeras aliadas a Roma o los hijos de antiguos esclavos. En ese sentido, el Emperador Caracalla acordó en 212 la ciudadanía romana a todos los hombre libres del imperio romano.

La Edad Media ilustró un paso atrás del concepto, ya que los reyes gobernaban mayoritariamente bajo el concepto de monarquía absoluta de derecho divino en el cual el Monarca obtenía su poder directamente Dios, gozando de poderes ilimitados y una autoridad incontestable. El Rey Francés Louis XIV que gobernó Francia de 1643 a 1715 representa perfectamente ese tipo de régimen político. En consecuencia, ese modelo no dejó ni un valor al concepto de democracia, al contrario del periodo de la ilustración del siglo 18, entendido como el pasaje de una sociedad basa en una profunda teología de la existencia una autoridad superior y divina que decidía todo, a la razón humana como centro y creación de todo lo que ocurría en el mundo.

Se ilustró un turno relevante en la acepción del concepto de democracia. ROUSSEAU en 1791 en su contrato social destacó que para que sea justa una sociedad, dicha sociedad debía ser gobernada por todos y que cada una persona debía poder acceder al poder. El contrato había de expresar la voluntad general, lo que se podría cualificar hoy en día de democracia participativa. Aunque los principios puestos de relieve en el contrato social no fueron aplicados directamente, se consideran como la base del pensamiento político moderno de la democracia.

Concretamente, según las teorías de ROUSSEAU, KANT, LOCKE o MONTESQUIEU, la teología que justificaba la supremacía de un poder colapsó porque el simple hecho de ser razonable, de tener la razón, justificaba lo que ocurría en el mundo. Se reconoció el hombre como individuo y por el hecho de ser vivo, se le dio al hombre la responsabilidad de su propia existencia y de sus derechos sin necesidad de que uno gobernó a los otros, como lo subrayó Denis Diderot declarando que “ningún hombre recibió de la naturaleza el derecho de gobernar a los otros”.

Sin embargo ese concepto de democracia conoció una vez más una paso atrás, siendo alterado por la subida de los extremos fascista ya que no existían los concepto de pluralismo

político, libertad de prensa, de expresión, de reunión o derechos análogos sino más que nada una centralización del poder en el “dictador” concretándose en un Estado de terror y una violencia intangible. La caída de estos regímenes totalitarios permitió la vuelta de una democracia estable.

Entonces, tras pasos adelante y pasos atrás, la democracia se podría definir hoy en día como una institución consistente en el “ejercicio, sea directo, sea indirecto, del poder por el pueblo. Esa organización política implica un Estado social caracterizado por el hecho de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que todos gozan de los mismos derechos, pudiendo participar en la vida intelectual y moral y ejercer la parte del poder que se les atribuye”⁹⁵.

Sin embargo, la democracia no es absoluta sino relativa como lo reveló TOCQUEVILLE, diciendo que: “es nuestra forma de utilizar las palabras democracia y gobierno democrático la que produce mayor confusión. A menos que se definan claramente esas palabras y se llegue a un acuerdo sobre las definiciones, la gente vivirá en una inextricable confusión de ideas, para beneficio de demagogos y déspotas”.

Por eso, la puesta en marcha de un régimen político basado en el principio de democracia es indispensable para que existan libertades y derechos, combatiendo el obscurantismo de los regímenes autoritarios. En ese sentido, la candidata de Compromís, Mònica OLTRA, reclamó durante su campaña para la Presidencia de la Generalitat de Valenciana la recuperación de la memoria histórica como condición para tener una democracia fuerte. Destaca que si no conocemos nuestra historia, no podemos formar personas demócratas y por tanto tener una democracia fuerte.

También, la aplicación de las leyes al respecto influye en la presencia del sentimiento democrático público. Por ello, si queda claro que el concepto de democracia fue alterado durante la Historia, se podría dudar, sin decir que los regímenes actuales no sean democráticos, de la eficacia y de la visión de dicha democracia por los pueblos de su pasado, en función de la aprehensión de las medidas tomadas por los Gobiernos y del apego de cada país a su pasado.

⁹⁵ Encyclopédie Larousse du XXe siècle, 1929, T. II, P.760

2 – UNOS APEGOS AL PASADO PROPIOS

El psicólogo Jean-Louis MONESTÈS destacó que “nunca es tarde para cambiar, y nunca es imposible hacerlo, aun frente a un pasado marcado por el sufrimiento. Lo que importa no es solamente lo que hemos vivido sino más que nada lo que hacemos de ese sufrimiento psicológicamente”⁹⁶. Esa frase subraya la importancia del aspecto moral frente a la superación del pasado, sin por lo tanto olvidarlo. En ese sentido tienen relevancia la eficacia de las medidas de justicia transicional, para que la población pueda superar sus heridas e integrar su pasado, confiando en la democracia. Sin embargo ese apego al pasado y a la democracia no es igual entre España y Francia.

Efectivamente, una encuesta llevada a cabo justo después de la aprobación de la ley española y que proporciona datos sobre cómo se perciben las medidas de justicia transicional por los ciudadanos⁹⁷ destaca que si un 50% de los 62% de los que conozcan la existencia de esa medida estiman que está muy bien, un 41% argumenta que era una medida necesaria, ya que la democracia tenía una deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil y del franquismo. Un solo 27,6% piensa que no constituye una medida oportuna, ya que resucita los rencores del pasado y un 13,2% estima que es una medida corta, que no hace verdadera justicia a las víctimas.

Estos datos subrayan la importancia de la opinión ciudadana en cuanto a la ley, ya que casi la mitad de los interrogados pensaban que era una medida necesaria en relación con la democracia. Luego, el dato de 13,2% también constituye, además de las críticas anteriores descritas, un dato relevante. Sin embargo, no solamente la falta de aplicación de las medidas previstas influye en la visión de la democracia en este caso sino que actuaciones ajenas se añaden a esa crítica general. En efecto, los nostálgicos del periodo franquista todavía hoy en día conmemoran su muerte, como fue el caso de las 200 personas que, en 2014 celebraron en el centro de Madrid el 39 aniversario de su muerte, cantando canciones del régimen o vendiendo

⁹⁶ Jean-Louis MONESTÈS, “Faire la paix avec son passé” Éditions Odile Jacob, 2009

⁹⁷ Encuesta publicada en “Las actitudes de los españoles ante las medidas de justicia transicional relativas a la guerra civil y al franquismo”, revista internacional de sociología (RIS) VOL.69, Nº 1, ENERO-ABRIL, 59-90, 2011, Paloma AGUILAR, Laia BALCELLS, HÉCTOR CEBOLLA con la colaboración del Centro de Investigaciones Sociológicas, institución

souvernirs a su efigia⁹⁸. De la misma manera, varias misas fueron celebradas en su honor para el 40 aniversario de su muerte el año pasado.

También, la fundación Francisco Franco es, o ha sido, subvencionada por el Gobierno Español durante años, como lo destacó la periodista Pepa BUENO, entrevistando a Mariano Rajoy⁹⁹ subraya que en los últimos Presupuestos Generales del Estado no había dinero para rescatar de las cunetas y de las fosas los cadáveres de las víctimas de la guerra civil y el franquismo y, en cambio, sí que había dinero para subvencionar a la Fundación Francisco Franco. Sin embargo, cabe destacar que esa subvención fue creada bajo el Gobierno de Aznar, en cambio de que la fundación realizase búsquedas sobre el régimen franquista, a vocación científica.

Por ello, los objetivos principales de la fundación son de difundir el conocimiento de la figura del dictador Francisco Franco y enaltecerla en sus dimensiones personal, política y militar; así como fomentar la investigación sobre la España del régimen franquista¹⁰⁰. Pero, la hija del dictador y presidente de la fundación quiere favorecer el conocimiento de la figura de Franco en todas sus dimensiones, incluso los éxitos de su régimen. Aunque hoy en día no se prueba dicha subvención y que en la página principal de dicha web se destaca la ausencia de subvención de administración de Estado, está claro que el Estado a un momento la subvencionó.

El lado francés describe un ámbito distinto del español, como lo demostraron las diversas conmemoraciones del 70 aniversario del desembarco en Normandía en 2014. Esas conmemoraciones, que agruparon tanto jefes de Estados, delegaciones oficiales, antiguos combatientes como ciudadanos que no conocieron esa época, fue un paso relevante de la memoria y de la demostración de apego al pasado del Estado y de los franceses, especialmente de Normandía.

En total, 26 ceremonias fueron organizadas, además de las manifestaciones espontáneas de la población. En su manifiesto de prensa, l'Élysée destaca que conmemorar el 70 aniversario

⁹⁸ <http://www.20minutes.fr/monde/1486538-20141123-espagne-nostalgiques-franco-commemorent-anniversaire-mort>

⁹⁹ Una entrevista de Mariano Rajoy en 'Hoy por Hoy' de la cadena SER

¹⁰⁰ Objetivos destacados de su página web: <http://www.fnff.es>

del desembarco en Normandía consiste en acordarse y honrar la memoria de todos que combatieron para liberar a Francia: soldados aliados, soldados franceses y del Imperio, hombres y mujeres involucrados voluntariamente en los rangos de la Resistencia interior¹⁰¹”. Además, añade que más allá de su incontestable dimensión militar, el desembarco evoca una esperanza formidable: la de construir un mundo mejor, basado en valores universales de los derechos humanos, de la libertad y de la democracia, espíritu que queda todavía hoy en día.

Otro ejemplo del apego es el del cementerio americano de Colleville-sur-Mer, por encima de la playa de Omaha Beach, que subraya el respeto que el Estado y los franceses tiene para los que lucharon y murieron para su liberación. Este cementerio es el único territorio de propiedad americana en Francia, y recoge 9.387 tumbas de soldados de todas religiones, incluso algunas tumbas alemanas, además del jardín de los desaparecidos y de una capilla en su honor. En ese sentido, el Presidente René COTY en esa época enunció que “no olvidamos y nunca olvidaremos la deuda de infinita gratitud que hemos contratado con los que han dado todo para nuestra liberación¹⁰²”. Concretamente, ese cementerio lleva una simbólica importante, tanto para los franceses como para los estadounidenses, ya que cada Presidente de los Estados Unidos desde Jimmy Carter, vino en este lugar cargado de Historia¹⁰³.

Entonces, el apego al pasado de ambos países en función de la aplicación de medidas de fomento de la memoria es distinto. Efectivamente, frente a la inaplicación y la “corrupción” española con el franquismo, la población no puede demostrar una fuerte relación con su pasado, ya que no pueden honrar a sus muertos, enterrados en fosas comunes, no gozan de justicia o de reparaciones suficientes. Al contrario, aunque Francia tampoco cumpla debidamente cada uno de los pilares, sus esfuerzos extra legales, así como la inauguración de monumentos, museos de memoria, conmemoraciones diversas, permiten llevar a cabo que la población tenga confianza en el Gobierno y pueda honrar sus muertos y memoria. Así, este sentimiento queda muy fuerte

¹⁰¹ <http://www.elysee.fr/assets/Uploads/6juin1944.pdf>: “Commémorer le 70e anniversaire du Débarquement en Normandie, c'est rappeler le souvenir et honorer la mémoire de toutes celles et ceux qui ont combattu pour libérer la France : soldats alliés, soldats français et venus de l'Empire, hommes et femmes engagés volontaires dans les rangs de la Résistance intérieure. Au-delà de son incontestable dimension militaire, le Débarquement évoque un formidable espoir : celui de construire un monde meilleur, fondé sur les valeurs universelles des droits de l'Homme, de la liberté et de la démocratie”

¹⁰² “Nous n'oublions pas, nous n'oublierons jamais, la dette d'infinie gratitude que nous avons contracté envers ceux qui ont tout donné pour notre libération”. René COTY, Antigo presidente de la República Francesa.

¹⁰³ Ronald REAGAN, 1984 – Bill CLINTON, 1994 – George H. W. BUSH, 1995 – George W. BUSH, 2002 y 2004 –Barack OBAMA, 2009 y 2014

en Francia y especialmente en Normandía, tanto para los que conocieron el desembarco y la batalla de Normandía como sus herederos y mi generación. Por ello, la aplicación de medidas de fomento de la memoria no consiste únicamente en la verdad, la reparación y la justicia sino también en su concreta aplicación por el gobierno, representando la democracia, para que los ciudadanos puedan honrar dignamente sus muertos y su pasado.

CONCLUSIÓN III

Como lo destacó Gaspar Llamazares ante la pregunta de si la Ley de Memoria Histórica no serviría para "remover viejas rencillas", "una democracia no solamente es los derechos sociales que reconozca o la participación democrática de sus ciudadanos sino que también una democracia debe hacer honor a sus abuelos, especialmente los abuelos que lucharon para la democracia y que transmitieron libertades" y que así como en Alemania no hay calles con el nombre de Goebbels ni en Italia con el de Mussolini, en España tampoco deben quedar símbolos franquistas¹⁰⁴.

Por ello, se puede subrayar que el concepto de democracia, tras diversas evoluciones, no solamente consiste en el otorgamiento por el Estado de derechos y libertades concretas y objetivos sino también en las actuaciones de este para el fomento de la memoria, lo que influye en el apego de los ciudadanos a dicha democracia.

Efectivamente, los ciudadanos no confiarían en un Estado "democrático" que ocultaría su pasado y olvidaría sus muertos aunque al contrario, un Estado que adoptaría medidas para la búsqueda de la verdad, de reparación y de justicia fomentaría más el aspecto de memoria y en consecuencia el apego a la democracia de sus ciudadanos, como lo hicieron España y Francia. No obstante, otra cuestión es la eficacia de dichas medidas. En efecto, si, aunque se tomen medidas como en España o Francia, estas no tienen eficacia, el concepto de democracia sería alterado. Por eso, pueden existir, ante una misma situación, apegos a al pasado distintos como ha sido el caso en Francia, con un apego bastante fuerte, o en España, cuyo apego a la democracia es más débil.

¹⁰⁴ Programa de "Tengo una pregunta para usted", de TVE (<https://www.youtube.com/watch?v=KRUb-X4CdGo>)

CONCLUSIÓN FINAL

Los periodos históricos de la guerra civil y del franquismo en España, de la ocupación francesa por el tercer Reich en Francia fueron caracterizados por una violencia inquietante frente a los vencidos o perseguidos de cada régimen. Por ello, la primera reacción ante la caída de estos regímenes fue el olvido, bien mediante leyes de amnistía en ambos países, bien mediante acciones para purgar las heridas de la persecución como fue el ejemplo de la depuración francesa, sea salvaje, sea legal.

No obstante, la memoria de los que padecieron y lucharon, si no fuera inmediata tanto en España como en Francia, tuvo una traducción jurídica concreta posterior en las leyes de memoria, la española traduciendo un derecho a la memoria y la francesa un deber moral de memoria. Ese tema de la traducción de un concepto moral, la memoria, en un concepto jurídico es interesante, ya que la existencia de tales leyes suscitó varios debates, algunos alegando que eran necesarias, otros argumentando que abrirían de nuevo las heridas del pasado, o el papel obligatorio del historiador relativamente a estas leyes.

Además, las leyes de memoria permiten llevar a cabo un hilo conductor entre el pasado sangriento y el presente democrático, reconociendo responsabilidades, derechos a la verdad, la justicia y la reparación, honrando a las víctimas.

Sin embargo, si la ley española, recogiendo todos los aspectos de la justicia transicional mediante los tres pilares que son la justicia, la verdad y la reparación tiene unos objetivos honorables con una transcendencia cultural, política y social enorme y espíritu conciliador, el lado oscuro relativamente a su concreta aplicación destaca sus principales críticas: una falta de recursos para su aplicación, falta de justicia por la ley de amnistía, pocas reparaciones, los vestigios de signos franquistas... Si la ley francesa no recoge, a semejanza de la legislación española todos estos aspectos en una sola ley sino más que nada en actuaciones diversas, la evolución hasta una cierta transparencia fue larga, ya que las diversas memorias de la Shoah, de la resistencia, de la colaboración fueron alteradas hacia los años 70/80.

Las críticas de aplicación de dichas memorias tienen consecuencias en la visión de la democracia por los ciudadanos que quieren una memoria para sus antepasados, bisabuelos, abuelos o padres. El ejemplo de España, comparado con Francia demuestra esa teoría. En efecto, la memoria y el apego al pasado en Francia, con la ayuda del Estado es más fuerte que en España, donde no se llevan realmente a cabo medidas para la búsqueda de fosas comunes y de identificación de víctimas. Consecuentemente, las actuaciones por la memoria histórica están vinculada en la aprehensión de la democracia por los ciudadanos.

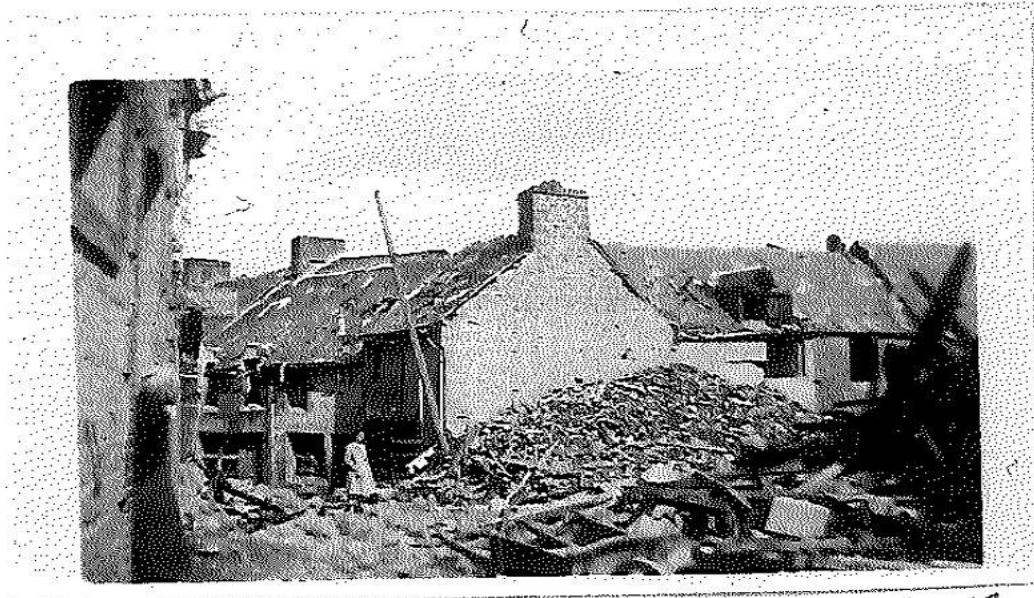
Para mí, es necesario acordarse del pasado, ya que este influye sobre el presente. Efectivamente, si miles de aliados no hubieran sacrificado sus vidas para nuestra libertad, Francia podría ser hoy en día territorio alemán, bajo una ideología discriminatoria e idealista. Si miles de republicanos no hubieran luchado para la supervivencia de su ideología y que la transición llevada a cabo no fuera influida por el espíritu de “democracia”, España podría concretarse en un Estado diferente al que conocemos hoy en día.

Por supuesto, la traducción de la memoria en un instrumento jurídico puede parecer inadecuado. Sin embargo, en España, la memoria se concreta en un derecho de cada uno. Al contrario, concretándose en un deber en Francia, se podría suponer una represión en caso de no cumplir con dicho deber. Pero en realidad, no lo es. Lo único que la ley Gayssot prohíbe es la negación de lo que fue probado: la persecución, la deportación y la Shoah. No se trata de multar o condenar alguien por no acordarse debidamente del pasado sino por la expresión pública de las tesis negacionistas. Por ello, considero necesaria esa prohibición aunque creo que el propio hecho de acordarse del pasado francés no ha de concretarse como un deber, ya que por ejemplo los ciudadanos de Normandía no necesitan ninguna ley para honrar a sus muertos y entender el sacrificio que hicieron para nuestro futuro y libertades.

No obstante, relativamente a la ley española, el esfuerzo de concretar una memoria en una ley que quiere cumplir con los pilares me parece remarcable, si por supuesto fuera aplicada debidamente. El pasado nos permite no solamente aprender de los errores del pasado para mejorar nuestro futuro sino también respetar a los que lucharon para que se establezcan derechos concretos y libertades en ambos países por lo que me parece relevante fomentarlo de manera adecuada, aplicando por lo menos las leyes previstas a ese efecto.

ANEXOS

DOCUMENTO 1 – FOTOGRAFÍAS AUTÉNTICAS ESCANEADAS DE LA “RUE DE BRETAGNE”



Rue de Bretagne maison de M^{re} Menent

Rue de Bretagne





DOCUMENTO 2 – “CASA DE MI BISABUELO”





Mansay du Grand-Père
Rue de Bretagne

Le Bombardement à eu lieu dans
la nuit du 9/08/44, les bombes
à retardement ont explosé le
10/08/44 à 10^h du Matin

“El bombardeo tuvo lugar durante la noche del 9/08/44. Las bombas con efecto retardado explotaron el 10/08/44 a las 10 de la mañana”

DOCUMENTO 3 – LA PANADERÍA DE LA MISMA CALLE



DOCUMENTO 4 – FOTOGRAFÍA POST LIBERACIÓN CON LOS SOLDADOS AMERICANOS



DOCUMENTO 5 – PROPAGANDA DEL RÉGIMEN AUTORIATIVO FRANCÉS POR LA
CONTRA LOS JUDIOS Y POR LA “RAZA ARIA”



BIBLIOGRAFÍA

TRABAJOS ACADÉMICOS

1. **“Las actitudes de los españoles ante las medidas de justicia transicional relativas a la guerra civil y al franquismo”**, PALOMA AGUILAR, LAIA BALCELLS Y HÉCTOR CEBOLLA, revista internacional de sociología (RIS) VOL.69, N° 1, ENERO-ABRIL, 59-90, 2011
2. **“La historia social de los vencidos”**, JULIÁN CASANOVA, Cuadernos de Historia Contemporánea, 2008, vol. 30, p.155-163
3. **“Políticas de la memoria y Memorias de la Políticas”**. El caso español en perspectiva comparada Madrid”: PALOMA AGUILAR FERNÁNDEZ, alianza Editorial, 2008
4. **“Ley de memoria histórica Española”**, NURIA GONZALEZ MARTIN, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, ano XLI, núm. 122, mayo-agosto de 2008, p.979-991.
5. **“Un passé qui ne passe pas: les enjeux juridiques de la mémoire historique en France et en Espagne”** ARIANA MACAYA Doctorante, Université Paris I – Panthéon-Sorbonne. Jurisdoctoria n° 3, 2009.
6. **“République espagnole : la bataille de la mémoire”**, JEAN ORTIZ, Recherches internationales, n° 89, janvier-mars 2011, pp. 9-22
7. **“Transitional justice and development” Making Connections**, DE GREIFF Y DUTHIE, international Center for Transitional Justice, 2009.
8. **“Closing the books: Transitional justice in historical perspective”**, Jon Elster, Cambridge University Press, 2004, páginas 1 y 77 [Traducción española de Ezequiel Zaidenweg: Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, páginas 15 y 97].

9. **“Los límites de la memoria y las limitaciones de la ley. Antifascismo y equidistancia”**, A. GREPPI, en J. A. MARTÍN PALLIN, R. ESCUDERO ALDAY, Derecho y memoria histórica, Madrid, Editorial Trotta, 2008, p. 105-12
10. **Entrevista de Fernando Hernández Holgado con Manuela del Arco Palacio**, Madrid, 9 de febrero de 2001, HISPANIA NOVA, Fernando HERNÁNDEZ HOLGADO (Universidad Complutense de Madrid), Revista de Historia Contemporánea, número 6
11. **“Sur quelles bases aborder le débat sur la loi, la mémoire et l’histoire ? ”**
Gilles MANCERON, Tracés. Revue de Sciences humaines

LIBROS/INFORMES

1. **“La guerre civile est le règne du crime”**, Pierre CORNEILLE
2. **“Le dur bonheur d’être Juif”**, ANDRE NEHER, 1978
3. **“La Grande Histoire des Français sous l’Occupation”**, HENRI AMOUROUX, 1976
4. **“Défense de l’intelligence”**, ALBERT CAMUS, 1945
5. **“Le Livre du rire et de l’oubli”**, MILAN KUNDERA, 1979
6. **“La mémoire, l’histoire, l’oubli”**, PAUL RICŒUR, 2000.
7. **“La transición política”** Temas Clave de la Constitución Española, Segunda edición ampliada, RAÚL MORODO, 2004
8. **“La transición a la democracia”**: El modelo español”, JOSEP M. COLOMER, Editorial Anagrama, Barcelona, 1998
9. **“La loi Gayssot et la Constitution”** Michel TROPER, Annales, Histoire, Sciences sociales, 54 (6) novembre-décembre, 1999
10. **“Faire la paix avec son passé”**, Jean-Louis MONESTES, Éditions Odile Jacob, 2009
11. **“Manifiesto de Barcelona”**, de noviembre de 2006
12. Informe Naciones Unidas A/HRC/27/56/Add.1 Asamblea General Distr. General 22 de julio de 2014 Original: español, Consejo de Derechos Humanos 27º período de sesiones, Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (**Informe**

Relator Espacial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, PABLO DE GREIFF)

DOCUMENTOS JURÍDICOS

1. **LEY 52/2007, de 26 de diciembre**, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. BOE núm. 310.
2. **REAL DECRETO 1791/2008, de 3 de noviembre**, sobre la declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, BOE núm. 277.
3. **LOI GAYSSOT: Loi n 90-615 du 13 juillet 1990** tendant à réprimer tout acte raciste, antisémite ou xénophobe, Version consolidée au 08 février 2016
4. **DECRETO JOSPIN: Publicado en BOE de 28 de Septiembre de 1979**. Vigencia desde 29 de Septiembre de 1979. Esta revisión vigente desde 28 de Diciembre de 2007
5. **DECRETO del 1º de abril de 1940**, publicado Presidencia del Gobierno en el Boletín Oficial del Estado el 2 de abril
6. **SENTENCIA DE LA CEDH, 5º Sect. 15 janvier 2009**, Orban et autres c. France, Req. N° 20985/05 – ADL du 17 janvier 2009, § 3
7. **LOI DU 23 AVRIL 2005**, “portant reconnaissance de la Nation et contribution nationale en faveur des Français rapatriés” d’Afrique du Nord et d’Indochine.
8. **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948**
9. **ARRETE DU 24 DECEMBRE 2015** portant ouverture d’archives relatives à la Seconde Guerre mondiale, publicado en el diario oficial del 27 de diciembre de 2015.

ARTÍCULOS DE PRENSA/VIDEOS

1. Periódico « El mundo », lunes 17/11/2008 11:27 (CET)
2. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2015/11/25/madrid/1448455574_917237.html?id_externo_rsoc=FB_C
3. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/02/02/madrid/1454444587_501597.html?id_externo_rsoc=FB_CM
4. http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/25/actualidad/1461596981_851593.html?id_externo_rsoc=FB_CM
5. http://www.liberation.fr/france/2016/04/06/jean-marie-le-pen-condamne-a-une-lourde-amende-pour-avoir-reitere-ses-propos-sur-le-detail_1444390
6. <http://www.20minutes.fr/monde/1486538-20141123-espagne-nostalgiques-franco-commemorent-anniversaire-mort>
7. <https://www.youtube.com/watch?v=KRUb-X4CdGo>

INTERNET

1. <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
2. <http://www.defense.gouv.fr/sga/content/download/134477/1172233/file/RapportCommissionKaspi.pdf>.
3. <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/rapports-publics/094000029/index.shtml>.
4. <http://www.assemblee-nationale.fr/13/rap-info/i1262.asp>
5. http://www.justice.gouv.fr/_telechargement/doc/La_Justice_de_lepuration_a_la_fin_de_la_seconde_guerre_mondiale.pdf
6. <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/dossiers/loi-memoire/lois-memorielles.shtml>
7. <http://www.afhj.fr/publications/revue-n18.htm>
8. http://www.persee.fr/doc/xxs_0294-1759_1992_num_33_1_2491
9. http://www.cndp.fr/crdp-reims/memoire/enseigner/memoire_histoire/05bishistoriens2.htm
10. <http://holocaust-compensation-france.memorialdelashoah.org>
11. <http://www.elysee.fr>